

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PAP, PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y  
PRÁCTICA JURÍDICA CON PERTINENCIA  
SOCIAL**

MARIA ESTHELA VAZQUEZ DE LA TORRE  
ARELI JANETH RAMIREZ GUZMAN  
GARCIA HERNANDEZ ALEJANDRO  
GARCIA BORBOLLA JORGE

ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara

OTOÑO 2015

## Índice

## **PAP PROFEPA**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa.

Fue instituida el día 04 de junio de 1992, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por el cual se crea jurídicamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Posteriormente, en ese mismo año, el 17 de Julio, se hace la publicación del "Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional de Ecología y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente", quedando operativamente constituida la PROFEPA.

Una de las tareas principales de la PROFEPA es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Se crea por la necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no tan sólo en sus ciudades, sino también en sus bosques, selvas, costas y desiertos, lo cual, sumado a una serie de eventos desafortunados como explosiones en el subsuelo y drenajes de la ciudad de Guadalajara, originó que el Ejecutivo Federal implementara nuevas políticas públicas afines al medio ambiente y tomara la decisión de crear un organismo que tuviera entre sus atribuciones, la de regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo y al aire, y el cuidado de los recursos naturales.

PROFEPA encuentra en la tecnología una herramienta importante para dirigir sus acciones en zonas o regiones, que generan un resultado de mayor impacto; la modernización de sus sistemas y la capacitación hacia su personal operativo, tiene como resultado una puntual y eficiente actuación que impacta positivamente en el cuidado de los recursos.

Su principal tarea es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o por sus siglas PROFEPA, es la actual dependencia del gobierno federal que nace con el objetivo de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México.

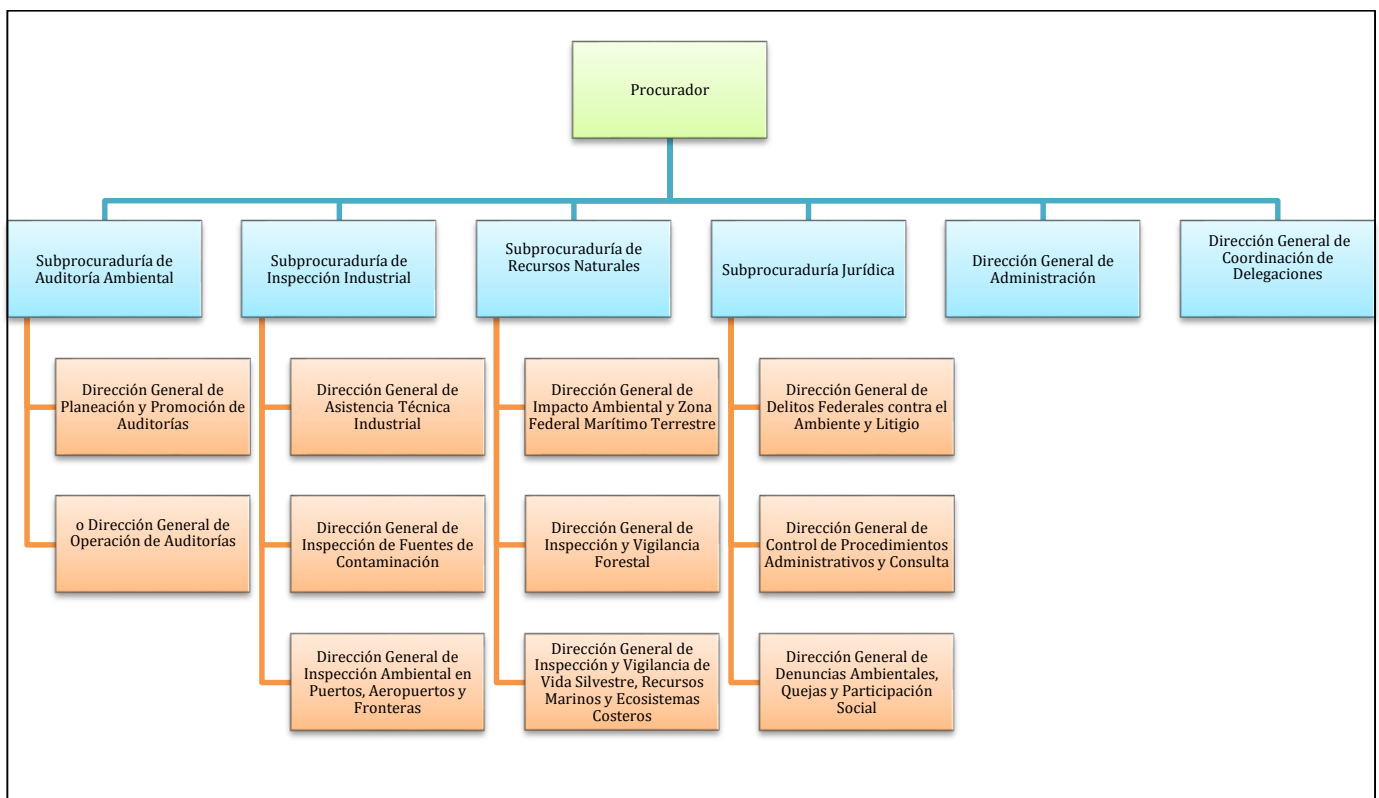
El objetivo de la siguiente investigación es el de cuantificar la importancia que tiene el trabajo desarrollado por la PROFEPA frente a los más graves problemas ambientales

que enfrenta el país, como lo es el impacto que tiene la tala clandestina y el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, con el fin crear un documento de investigación técnica que ayude a combatir los focos rojos que atentan contra las riquezas naturales del país.

Mediante una investigación previa se encontró que la principal causa de deterioro ambiental en Jalisco es la tala clandestina de árboles y el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales que se genera con o sin la misma. Los impactos generados a partir de este deterioro pueden ser cambios en la composición vegetal, cambios en el régimen climático regional y local o inclusive disminución del ingreso por actividades primarias.

Es de suma importancia la regulación del medio ambiente; por lo que existen herramientas e instrumentos que nos ayudan a cumplir este objetivo como el Ordenamiento Ecológico Territorial y los tratados internacionales como el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.

### Estructura de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente



## **Desafíos con los que se enfrenta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

La PROFEPA se encuentra con varios obstáculos como lo hemos observado a lo largo de estos 3 semestres que hemos estado practicando en ella, como lo son:

- La falta de recursos económicos, y esto se ve reflejado en la falta de personal, tecnología, gastos para las visitas e inspecciones, etc.
- La poca atención del gobierno tanto estatal como federal en esta dependencia, es decir la PROFEPA vela por que las leyes en materia ambiental se cumplan, que exista un desarrollo sustentable; el futuro del país y del mundo está siendo afectado por desastres naturales provocados por el mal uso y abuso de los recursos naturales y los gobiernos no enfocan sus políticas en estos temas. Creemos que todos los problemas económicos provienen del mal uso de los recursos naturales, ejemplo de esto es cuando se hace el cambio de suelo sin autorización de la SEMARNAT; dependencia del ejecutivo federal que antes de otorgar cualquier autorización debe hacer un estudio sobre el caso concreto y ver si existe la posibilidad de otorgar dicha autorización sin hacer alteraciones en el ciclo de la naturaleza, si un particular modifica el uso del suelo sin la autorización y estudios correspondientes, rompe con ese ciclo provocando que esa tierra sea infértil, que no de los frutos para lo que estaba destinada.
- El desconocimiento de esta dependencia, si los ciudadanos no conocen de la existencia de denuncias, del mecanismo para llevarlas a cabo, no ejercen su derecho a exigir la protección del medio ambiente; la PROFEPA necesita ayuda de los ciudadanos para conocer de casos de abuso de los recursos naturales y el medio ambiente.
- Falta de abogados ambientalistas, si más profesionales se interesaran en esta área del derecho, los procedimientos administrativos que se llevan en la PROFEPA serían más ágiles, pues el fin de los procedimientos no es sancionar económicamente, si no buscar la reparación del daño por medios alternativos.

### **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 2013; esta ley surge como lo menciona el su artículo primero para que los daños ocasionados al medio ambiente y recursos naturales, la reparación y compensación de dichos daños pueda ser exigible a través de un procedimiento judicial, alternativo u administrativo según corresponda.

Esta ley va de la mano con el artículo cuarto párrafo quinto constitucional que establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Esta Ley establece un proceso judicial para determinar la responsabilidad ambiental (únicamente), por lo que puede existir otro caso de responsabilidad que se deberá estudiar conforme al caso concreto.

Para establecer el daño en cantidades el Estado deberá emitir NOM'S para tener las cantidades mínimas y máximos por dichos daños provocados. Todas las personas ya sean físicas o morales pueden ser responsables de daños ambientales y estarán sujetas.

La responsabilidad por daños ocasionados al medio ambiente será subjetiva, y cuando el daño sea causa por una acción dolosa se deberá pagar una sanción económica. La responsabilidad será objetiva cuando se dañe al ambiente con residuos peligrosos, se opere en arrecifes, se realicen actividades riesgosas y todos los delitos contra el medio ambiente establecidos en el Código Civil Federal.

La reparación de los daños ocasionados se basa en la restitución del hábitat, ecosistema, elementos y recursos naturales, así como la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. La compensación consiste en las acciones que realice el responsable para generar una mejora ambiental, no se podrá compensar cuando no exista o resulte imposible la reparación total o parcial. En los casos de la que se aplique una sanción económica esta solo será accesoria a la reparación o compensación, ya que la finalidad de la ley es la protección, no la ganancia económica.

Además, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se establece el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental:

- Pueden demandar: las personas físicas habitantes de una comunidad afectada, personas morales privadas mexicanas cuya finalidad sea la protección del Medio Ambiente, la Federación y las Procuradurías o instituciones que funjan como protectoras del Medio Ambiente.
- La acción prescribe en 12 años a partir de que se cometa el daño.
- Le compete a los Juzgados de Distrito en materia ambiental el conocer de las demandas.
- La Procuraduría podrá imponer medidas preventivas y correctivas procedentes en el caso concreto.

También se regula sobre la responsabilidad penal en materia ambiental, añadiendo la regulación que ya existe en materia de Delitos en contra del medioambiente y recursos naturales.

## Principios Generales del Derecho Ambiental<sup>1</sup>

El Derecho Ambiental según Martin Mateo, se entiende a partir de la realidad sistemática en que incide: “conjunto de elementos interrelacionados y pueden ser simples o enormemente complejos y se caracterizan por: a) constituyen el soporte de la vida; b) interaccionan con los organismos naturales; c) tienen ámbito planetario. Los sistemas ambientales, son materiales, físico, químicos, suministran los elementos necesarios para que la vida se mantenga y evolucione.”

Según Raquel Gutiérrez Nájera, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, en su libro *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental* menciona como principios o como ella los menciona Megaprincipios los siguientes:

- **Ubicuidad.**- Este se refiere a la necesidad de proteger al medio ambiente y los recursos naturales mediante todos los instrumentos jurídicos, públicos, nacionales, internacionales.
- **Sostenibilidad.**- Creación de políticas públicas y estrategias encaminadas a que el desarrollo y las actividades humanas no vayan en contra del medio ambiente y recursos naturales.
- **Globalidad.**- Pensar globalmente y actuar localmente, es decir que cada país y cada habitante de él haga lo posible para la conservación del medio ambiente y recursos naturales, ya que esto ayuda a todo el planeta y no solo a cierta área.
- **Subsidiaridad.**- Este refiere a que cada ente ya sea región, localidad, municipio debe tomar medidas adecuadas para la gestión ambiental.
- **Solidaridad.**- Todos los Estados deben actuar en conjunto para la conservación del medio ambiente, es responsabilidad y obligación de todos a la protección de los recursos naturales.
- **Preventivo.**- esta rama del derecho está encaminada a la prevención del deterioro o extinción de los recursos naturales y el medio ambiente.
- **El que contamina paga.**- se debe asumir el pago o reparación del daño correspondiente que se cause al medio ambiente.

---

<sup>1</sup> Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, Editorial Porrúa, México, D.F., 2003, págs. 165-169.

- Contaminación.- Todos los Estados son responsables de modo diferenciado en razón a la contribución de cada uno de los daños o contaminación causada.
- Precaución o Cautela.- Este principio hace referencia a que sin importar si se está comprobado o no; o en su caso si se tiene o no certeza científica de un posible daño al medio ambiente, es necesario en todos los casos tomar las medidas pertinentes para contrarrestar el posible daño al medio ambiente y recursos naturales.

### **Análisis de los resultados PROFEPA 2010-2014**

En esta parte de nuestra investigación compararemos los resultados que ha tenido la Procuraduría mediante el informe de actividades 2010 y 2014.

#### **2010**

En el área de recursos naturales estos fueron los resultados:

En el área forestal la problemática a atacar era las bandas delincuenciales de tala clandestina especialmente en Michoacán, excesiva capacidad de Centros de Almacenamiento y Transformación (300% más del autorizado), Sobre aprovechamiento de los permisos otorgados por la SEMARNAT y falta de tratamiento fitosanitario<sup>2</sup>, para estos problemas se creó el Programa “CERO TOLERANCIA A LA TALA CLANDESTINA”, en cuatro estados de la Republica en el cual se obtuvieron los resultados siguientes:

---

<sup>2</sup> Tratamientos preventivos y curativos de enfermedades y plagas en espacios verdes públicos y privados (consultado en: <http://ribasfitosanitaris.com/es/servicios/tratamientos-fitosanitarios-y-herbicidas>; el día 2 de noviembre de 2015)

### Resultados del Programa Cero Tolerancia, acumulado 2007-2010

Acciones	México	Michoacán	Morelos	Distrito Federal	Total
Sellamientos preventivos	135	79	50	35	299
Operativos forestales	177	90	42	46	356
Vehículos inspeccionados	4,501	728	1,135	360	6,724
Centros de Almacenamiento y Transformación inspeccionados	315	504	106	131	1,075
Aserraderos clausurados	65	13	14	16	127
Predios inspeccionados	246	1,072	19	33	1,370
Madera asegurada (m <sup>3</sup> ) en rollo	5,168	8,207	1,843	5,490	26,824
* Personas a disposición del MP	56	43	25	40	220
Herramientas aseguradas	543	132	150	157	1,065

\* Bajo proceso de la PGR.

En el área vida silvestre se obtuvieron los siguientes:

### Histórico de resultados de acciones de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre 2005-2010

Flora y Fauna	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Visitas de inspección	1,883	1,556	1,874	1,759	2,680	2,551
Acciones de vigilancia	376	498	325	510	1,334	1,524
Espécímenes asegurados (miles)	91.9	15.7	21.3	29.5	22.3	36.1
Productos y subproductos asegurados	5,934	5,348	8,221	1,272	18,959	16,535
Resoluciones emitidas	840	582	1,098	700	1,092	1,151
Personas puestas a disposición del Ministerio Público	30	33	27	50	60	53
Monto de multas impuestas (mdp)	2.4	1.4	4.8	1.3	3.3	4.1

Fuente: PROFEPA, Informe Anual 2009. Sistema Integral de Información Estratégica (SIIE) de PROFEPA, consulta enero de 2011.

En el área de Zona Federal Marítimo Terrestre:

### Operativos 2010 en materia de ZOFEMAT

Estado	Municipio	Libre acceso	ZOFEMAT en sitios prioritarios
Baja California	Ensenada y Mexicali	1	25
Baja California Sur	Los Cabos, La Paz, Mulegé y Comondú	1	27
Colima	Armería, Tecomán y Manzanillo	1	-
Guerrero	Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo de Azueta y Petatlán	4	-
Michoacán	Lázaro Cárdenas y Aquila	1	4
Nayarit	Bahía de Banderas y Compostela	-	4
Oaxaca	Santa María Huatulco, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Cocolotepec	-	3
Quintana Roo	Benito Juárez y Solidaridad	-	2
Sinaloa	Culiacán, Ahome y Navolato	4	2
Sonora	Empalme, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado	4	7
Yucatán	Ixil, Progreso, Río Lagartos y San Felipe Puerto	1	1

Fuente: Sistema Integral de Información Estratégica de la PROFEPA (SIIE)

En la materia de Inspección Industrial a nivel federal a PROFEPA le compete la revisión de las siguientes empresas:

Empresas de competencia federal					
Prioridad	Giro	Núm. de empresas	Prioridad	Giro	Núm. de empresas
1	PETROQUÍMICA	437	18	COMPONENTES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	912
2	PETRÓLEO	4753	19	EMPACADORAS, REFRESQUERAS Y PRODUCTORAS DE HIELO	1914
3	QUÍMICA	3007	20	CURTIDURÍA Y SUS PRODUCTOS	395
4	GASERA	1344	21	HOSPITALES	3019
5	SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	1800	22	MINERÍA	135
6	METALÚRGICA	2257	23	IMPRESIÓN E IMPRENTAS	576
7	ELÉCTRICA	447	24	CLÍNICAS Y LABORATORIOS	3406
8	PINTURAS Y TINTAS	397	25	ALIMENTOS	1130
9	PLANTAS DE TRATAMIENTO CONCESIONADAS QUE USAN GAS CLORO	277	26	TEXTIL	775
10	ALCOHOLES INDUSTRIALES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	158	27	TALLER MECÁNICO	3329
11	VIDRIERA	249	28	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO	222
12	CEMENTERA	84	29	TRANSPORTE Y SERVICIO DE CARGA	2235
13	CALERA	262	30	PRODUCTOS Y MUEBLES DE MADERA	829
14	AUTOMOTRIZ	1135	31	ARCILLA Y CERÁMICA	545
15	ASBESTO	98	32	OTROS GIROS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS	7278
16	CELULOSA Y PAPEL	474	33	ELECTRÓNICA	613
17	METALMECÁNICA	2847			

Hasta el 2010 se había visitado el 47% de estas empresas, como se observa en la siguiente grafica.



En 2010 se realizó la inspección de 8298, de las cuales en 3,115 de ellas no se encontró irregularidad y 5,091 con infracciones leves, se clausuraron 92 establecimientos, con esto evitando un daño mayor a los recursos naturales.

Las denuncias recibidas en el lapso de 2001 al 2010, donde coincide que el hecho más denunciado o área es la Forestal:





Quejas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en las cuales se ventilan presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidos por servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la PROFEPA:

Quejas CNDH	
Quejas	2010
Recibidas por parte de la CNDH	51
Atendidas	51
Concluidas y notificadas por la CNDH a esta procuraduría	3

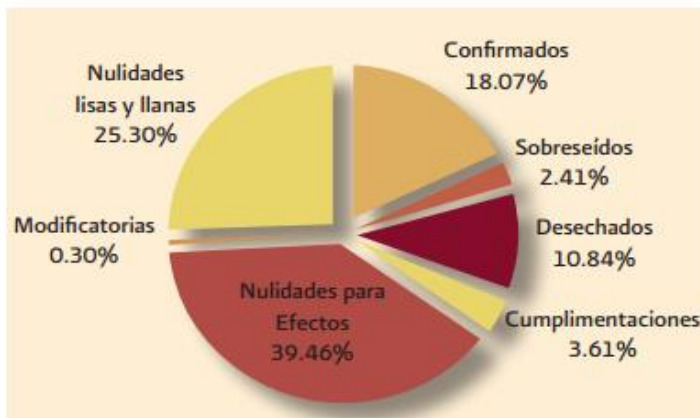
En total se recibieron 51 requerimientos, el 27.4% fueron por irregularidades en las visitas y procedimientos administrativos, 17.6% por supuesta operación irregular de empresas sin autorización, 13.7% por contaminación de ríos, 11.7% por la tala ilegal, 10% por detención ilegal de un delito ambiental y el 19.6% por otras causas.

En cuanto a los procedimientos administrativos los resultados fueron los siguientes:

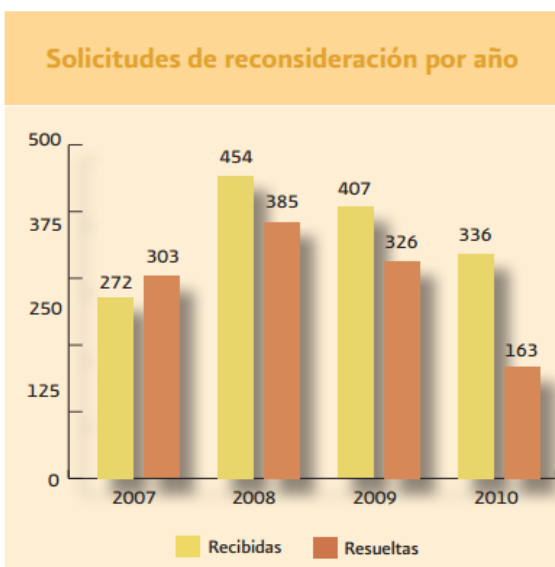
En 2010 se instauraron 15,055 procedimientos y se emitieron 13,508 resoluciones; de los cuales 8,652 fueron de procedimientos instaurados ese mismo año.

Recurso de revisión:

El recurso de revisión es un medio de impugnación donde se busca revisar la legalidad de los actos por parte del superior jerárquico de autoridad emisora, para el 2010 se recibieron 877 recursos es decir un 6% del total de las resoluciones emitidas ese año. De los cuales se confirmó la legalidad de 60 asuntos, 36 se desecharon por no cumplir con los requisitos ley, 8 se sobreseyeron por causas de improcedencia, se modificó 1 determinación, se dictaron 12 en cumplimiento de sentencia, se declararon 131 nulidades para efectos y 84 nulidades lisa y llana.

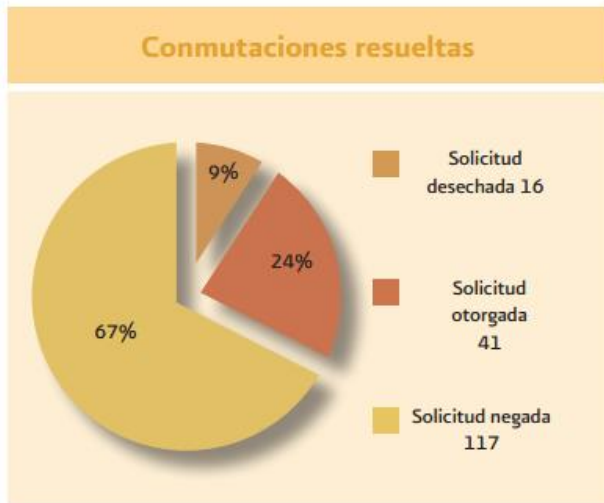


se desecharon por no cumplir con los requisitos ley, 8 se sobreseyeron por causas de improcedencia, se modificó 1 determinación, se dictaron 12 en cumplimiento de sentencia, se declararon 131 nulidades para efectos y 84 nulidades lisa y llana.



Sobre las solicitudes de revocación y modificación de multa se recibieron 336 solicitudes de las cuales se resolvieron 163 del 2010 y años anteriores.

La conmutacion de multa es otro medio mediante el cual se permite la reinvidicacion de las personas permitiendoles invertir el monto de la multa para la realizacion de acciones para proteger y preservar e ambiente.

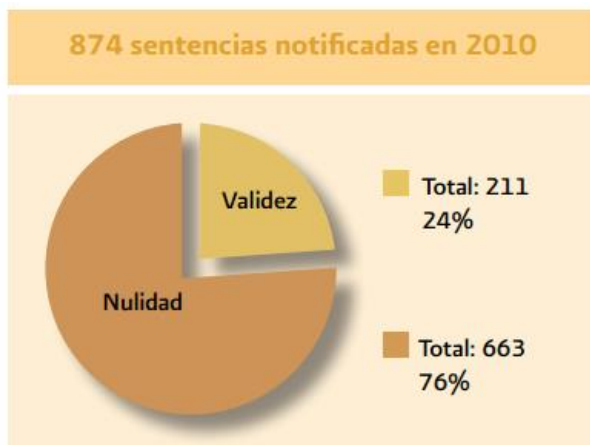


En 2010 se recibieron 276 solicitudes atendiendo a 174, de las cuales 117 fueron negadas, 17 desechedas y 41 otorgadas.

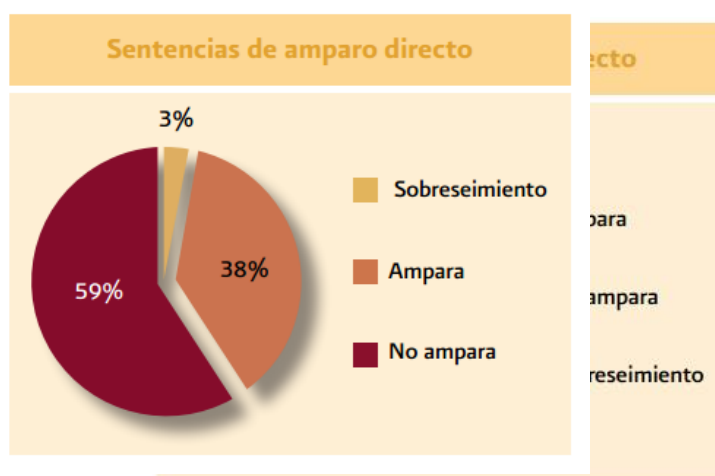
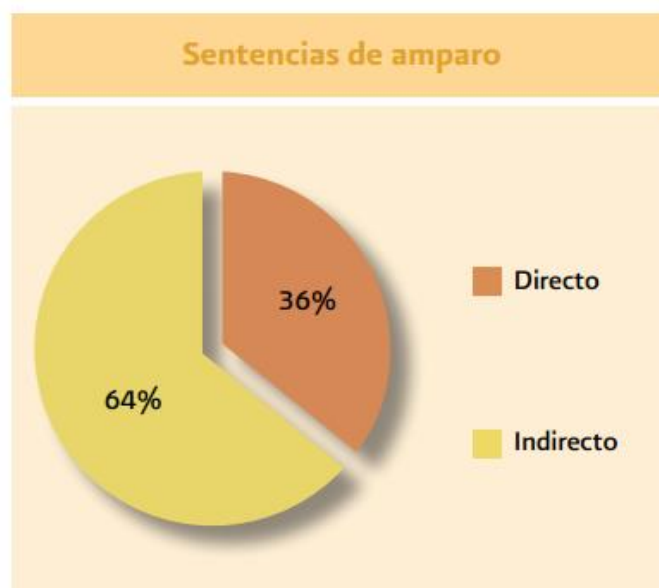
En 2010 se emplazo a la PROFEPA por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que compareciera a 201 juicio.

Tambien se notificaron 874 setencias emitidas por este tribunal de las cualea en 211 se reconocio la validez y en 663

se declaro la validez lisa y llana



Juicio de amparo: se ingresaron 123 juicios de los cuales se rindieron 67 informes previos, 130 justificados, se interpusieron 9 quejas, 7 recursos de revisión, 11 de revisión adhesiva.



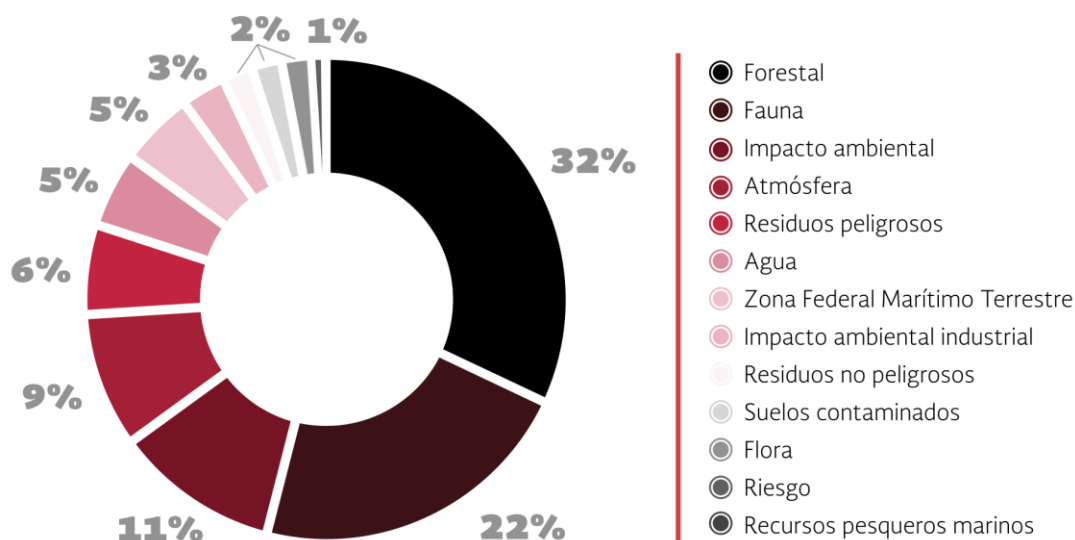
## 2014

Durante 2014 se recibieron un total de 7,217 denuncias; de éstas el 66.73% fueron admitidas y el 33.27% no se admitió por no ser de competencia de esta Procuraduría. De las denuncias recibidas, fueron concluidas 5,722, lo que representa el 79.29%, esto es un incremento de 1.7 puntos porcentuales con referencia al año 2013 en el que se

obtuvo 77.55 %.

Denuncias 2014	
Denuncias recibidas	7,217
Denuncias atendidas (calificadas en tiempo)	2,216
Denuncias admitidas	4,816
Denuncias en proceso de gestión	1,495
Denuncias concluidas	5,722

De las denuncias recibidas a nivel nacional en 2014, las materias más denunciadas fueron: forestal con 2,324, fauna con 1,558, impacto ambiental con 959 y atmósfera 667.



PROFEPA, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, esta a realizo en el periodo de enero a diciembre de 2014, un total de 18,003 inspecciones a nivel nacional, de las cuales 10,819 fueron en materia de recursos naturales y 7,184 en materia industrial.

Las inspecciones realizadas en recursos naturales se distribuyeron en;

- 1,769 de vida silvestre
- 4,746 de forestal
- 210 de recursos marinos
- 2,792 de impacto ambiental
- 1,302 de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT).

De estas acciones, 656 fueron visitas no programadas (278 en atención de denuncias y 378 en atención de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas) y 6,528 dentro del programa de visitas a las fuentes de contaminación.

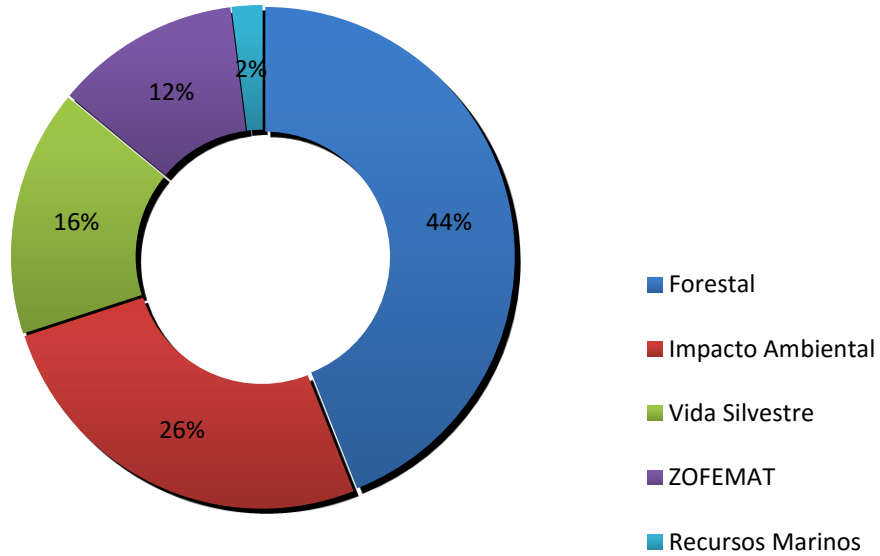
De las visitas anteriores, 4,131, es decir el 63.28% generaron un nuevo procedimiento y 2,397 (36.72%) se realizaron para verificar las medidas técnicas dictadas en acuerdos y resoluciones.

De las visitas de inspección en materia industrial;

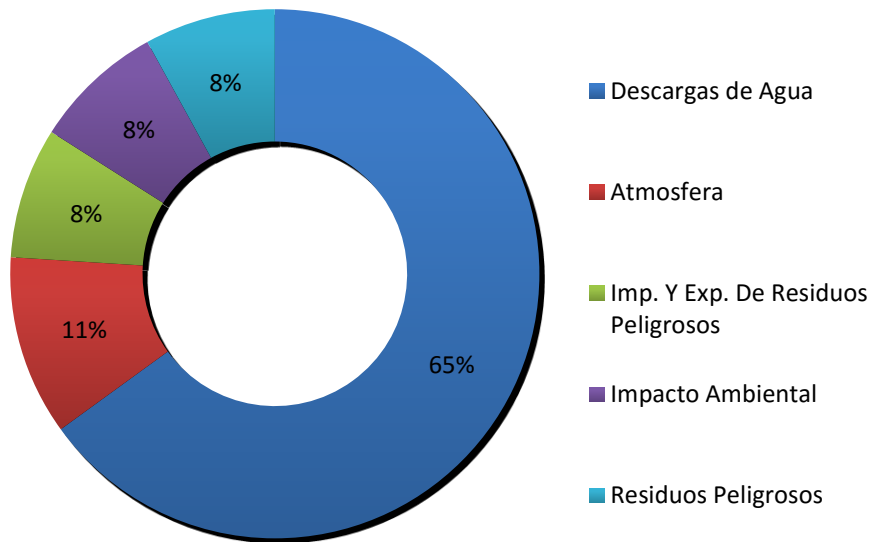
- 4,650 de residuos peligrosos
- 813 de atmósfera
- 589 de importación y exportación de residuos peligrosos

- 576 de impacto ambiental y 556 a descargas de agua.

### Inspecciones en materia: Recursos Naturales



### Inspecciones en materia: Inspección Industrial



Inspecciones en Vida Silvestre

En el año 2014, en materia de protección a la vida silvestre se realizaron 1,769 inspecciones a nivel nacional, que permitieron el aseguramiento precautorio de 68,762 ejemplares de vida silvestre (6,018 son de fauna y 62,744 de flora); 2,978 productos de vida silvestre y 23 vehículos. Adicional-mente, se remitieron a 61 personas ante el Ministerio Público de la Federación (MPF) por hechos presuntamente constitutivos de delitos contra la biodiversidad.

### DE FAUNA SILVESTRE



## Inspecciones Forestales

En el periodo de enero-diciembre de 2014, en materia forestal se realizaron 4,746 inspecciones a nivel nacional, que permitieron el aseguramiento precautorio de 54,418 m<sup>3</sup> de madera, 255 toneladas de carbón vegetal y 306 vehículos. Adicionalmente, se remitieron 81 personas ante el Ministerio Público de la Federación (MPF) por hechos presuntamente constitutivos de delitos contra el ambiente.

## Inspecciones en Recursos Marinos

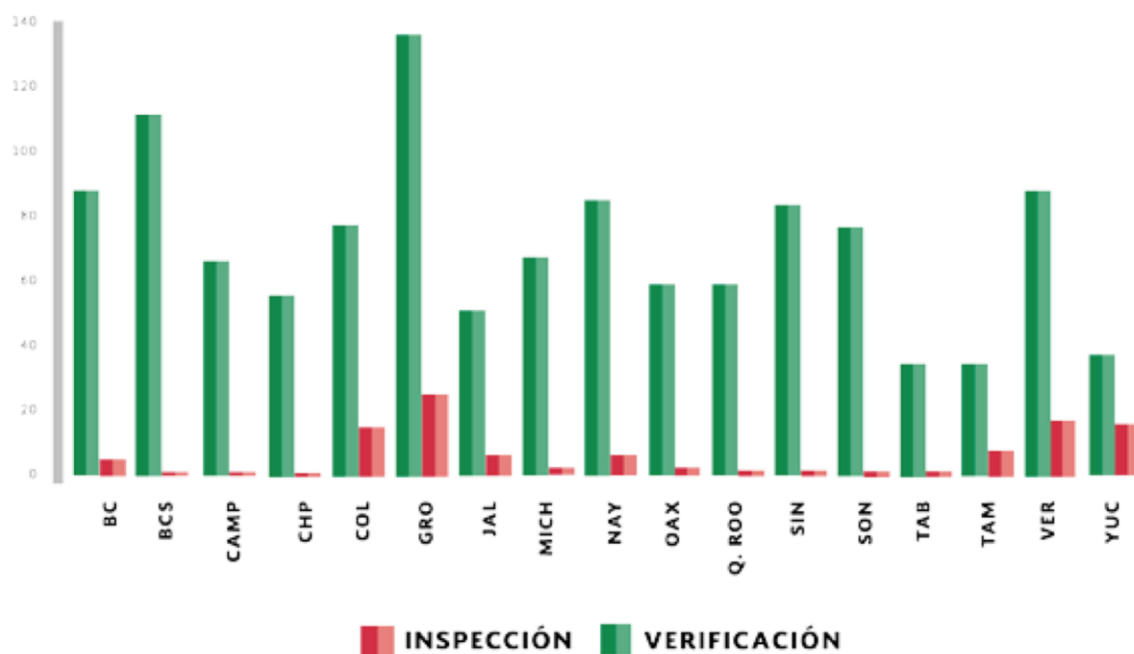
La protección de los recursos marinos se realiza mediante operativos de vigilancia en Áreas Naturales Protegidas (ANP) con ecosistema marino-costero, en playas de anidación de tortugas marinas, la verificación de la flota pesquera del país y con especial atención a la protección de algunas especies como la vaquita marina, las ballenas, los corales y la totoaba.

En la protección de los recursos marinos, en 2014 se realizaron 210 inspecciones; asegurando precautoriamente 10,276 toneladas de producto pesquero, 56 embarcaciones, 65 artes y equipo de pesca, 1,134 ejemplares vivos de especies marinas en riesgo, 129,632 piezas de productos o subproductos de vida silvestre incluidos 60,261 huevos de tortuga marina y 58,248 pepinos de mar. Asimismo, 29 personas fueron puestas a disposición del MPF.

## Inspecciones en Zona Federal Marítimo Terrestre

De enero a diciembre de 2014, se llevaron a cabo 1,302 visitas de inspección y verificación a ocupantes que usan, aprovechan y explotan la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) en los 17 estados costeros del país. Dichas acciones tuvieron como objetivo verificar el cumplimiento de títulos de concesión, permisos y autorizaciones; así como, el acatamiento de las resoluciones por las que se revocan estos títulos. Los resultados de las acciones arrojaron que en 1,258 se detectaron irregularidades principalmente por carecer de una concesión o permiso, o por llevar a cabo obras y actividades sin autorización, así como incumplimiento a bases y condiciones establecidas en los títulos de concesión, incumpliendo con ello la normatividad aplicable a la ZOFEMAT.

## INSPECCIONES Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE ZOFEMAT



### Inspecciones de Impacto Ambiental

A través de la instrumentación de políticas de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental, la PROFEPA ha fortalecido sus actuaciones, no sólo en aquellas zonas del país en donde existe un crecimiento poblacional y económico desordenado, sino que se focalizan las acciones en los sitios que dada la particularidad de sus elementos son frágiles y por consiguiente, muy vulnerables a los impactos negativos ocasionados por las actividades antropogénicas.

De enero a diciembre de 2014, a nivel nacional se realizaron 2,792 visitas de inspección y verificación en materia de impacto ambiental a obras y actividades de competencia federal, de las cuales 526 corresponden a acciones que tuvieron por objeto verificar el cumplimiento de medidas ordenadas en los procedimientos administrativos instaurados en la materia. Los resultados de las acciones de inspección instrumentadas, arrojaron que en 1,734 de ellas se detectaron irregularidades, principalmente la de carecer de la autorización de impacto ambiental para llevar a cabo la construcción y

operación de dichas obras y actividades, así como el incumplimiento de términos y condicionantes establecidos en las autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT, lo que motivó la aplicación de 358 clausuras y 64 aseguramientos precautorios como medidas de seguridad; asimismo, en 532 de las inspecciones practicadas se detectó el total cumplimiento de Inormatividad en la materia.

### **CLAUSURAS IMPUESTAS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**



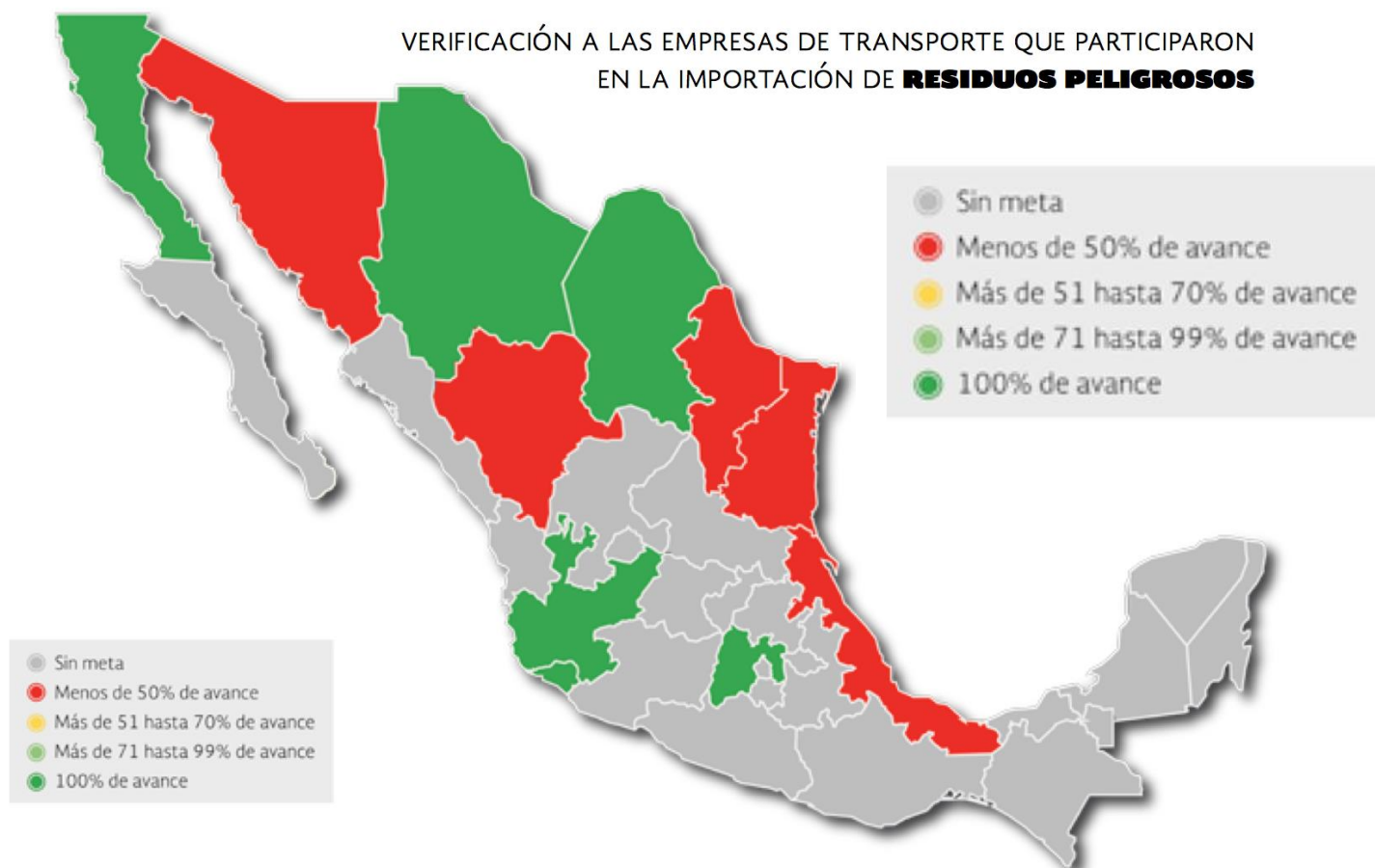
## Inspección de Contaminación Atmosférica

Durante 2014, se realizaron 813 visitas de inspección y verificación a fuentes fijas de jurisdicción federal que generan o pueden generar emisiones contaminantes a la atmósfera, cuyos resultados arrojaron que en 490 es decir, en el 60.27% de estas actuaciones se detectaron irregularidades, principalmente la de rebasar los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, lo que motivó la aplicación de 19 clausuras como medida de seguridad; en las otras 323 inspecciones se detectó cumplimiento de la normatividad ambiental.

## Inspecciones de Residuos Peligrosos

Se estimó una generación de 1.92 millones de toneladas de residuos peligrosos en México, con base en los reportes de 68,733 empresas incorporadas en el Padrón de Generadores de Residuos Peligrosos y con registro ante la SEMARNAT.

En 2014, se realizaron 4,612 visitas de inspección y verificación, principalmente a los generadores de residuos peligrosos, y en menor grado, a aquellas empresas que prestan el servicio de recolección, transporte, acopio, reciclaje, co-procesamiento, reutilización, incineración o disposición final.



## Inspecciones de aguas residuales

Durante el año 2014 se realizaron 481 visitas de inspección, de las cuales en 240 visitas no se encontraron irregularidades a la normativa ambiental, en 240 visitas se identificaron irregularidades y en 1 visita se impuso una clausura parcial temporal en un establecimiento.

## Emergencias Ambientales

En 2014, se reportaron a la PROFEPA 1,020 eventos relacionados con derrames, fugas, explosiones e incendios de sustancias químicas, con repercusiones a la salud o al ambiente, de las cuales el 98.5% ocurrieron en el medio terrestre y solo 1.5% en el medio marino. Del total de emergencias 764 (74.9 %) ocurrieron en transporte, seguidas por el 15.1% de las ocurridas en planta y el 10% en otros sitios.

## **Programa Estratégico Forestal para México 2025**

Este programa tiene como fundamento el Acuerdo Institucional en Materia Forestal, firmado el 22 de febrero de 1999 entre el gobierno de México y Finlandia, este documento incluye un análisis a nivel macro, que pretende la contribución del sector forestal en el desarrollo del país.

Este Programa propone considerar factores económicos y sociales en la formulación de este, además de mejorar la calidad de vida de la población rural y el uso sustentable de los recursos forestales, mediante la inversión gubernamental y la población.

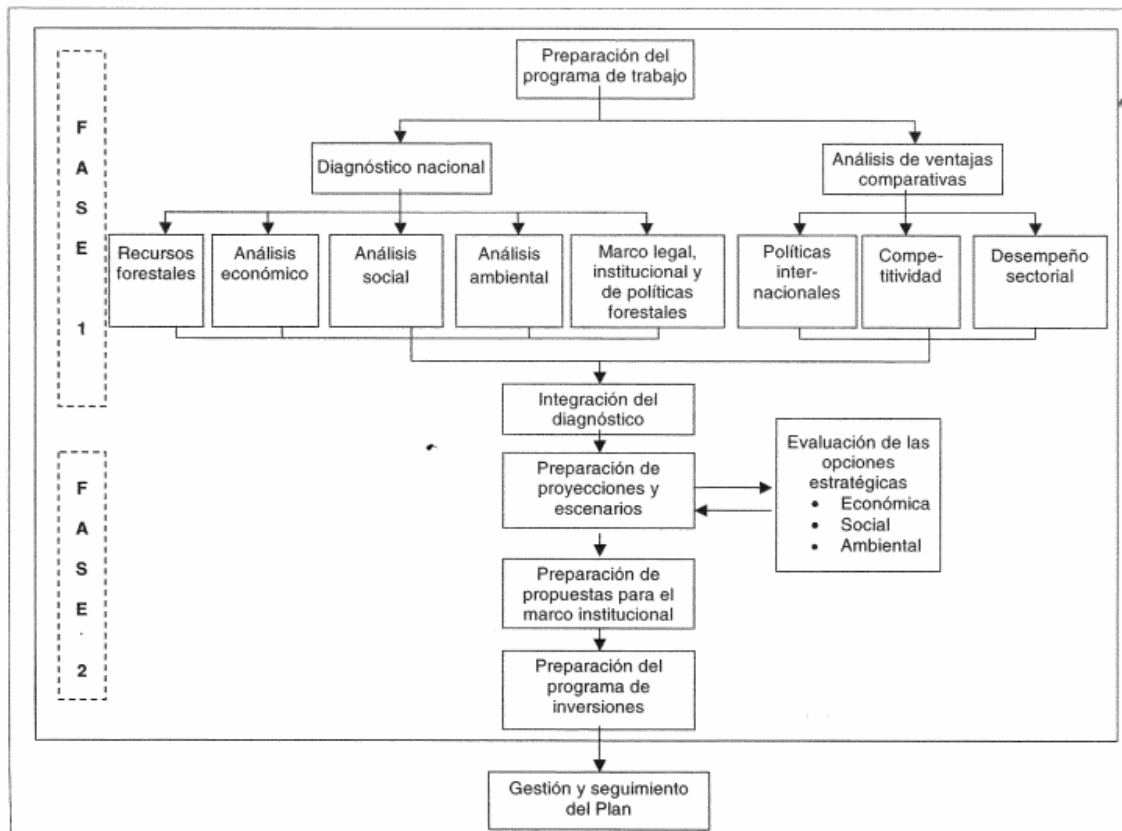
El objetivo del programa Estratégico Forestal para México 2025, es impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales forestales, basándose en políticas, legislación e instituciones, así como el programa de inversiones. Para la creación de este proyecto se dividió en 2 etapas, el diagnóstico de la situación del país y la planeación estratégica.

El diagnóstico: abarca desde la historia nacional e internacional, sobre el uso de los recursos forestales y su estado actual, la legislación y el entorno económico, social y ambiental, las políticas internacionales, y la competitividad internacional.

Planeación estratégica: se prepararon tres proyecciones para los recursos forestales en tres escenarios diferentes, posteriormente se definieron las estrategias y las líneas de acción, proponiéndose un nuevo esquema de financiamiento.

Líneas de acción	2001-2006										
	Nacional					Internacional				Total	Total acum.
	Gov. federal	Gov. estatal	Productores y/o industria	ONGs, donativos y otras	Subtotal	Pública	Privada	ONGs, donativos y otras	Subtotal		
										Millones de pesos/año	
1. Disminución de presión sobre el recurso y desarrollo social	352	275	0	50	677	450	0	0	450	1,127	6,762
2. Desarrollo de recursos forestales	870	338	271	35	1,514	95	58	5	158	1,672	10,032
3. Producción maderable	79	58	4,396	5	4,538	0	4,100	0	4,100	8,638	51,828
4. Servicios ambientales y conservación	117	102	8	58	285	10	100	46	156	441	2,646
5. Mecanismos específicos para el financiamiento	15	7	12	0	34	32	0	0	32	66	396
6. Fortalecimiento institucional	87	31	2	2	122	20	0	30	50	172	1,032
<b>Total</b>	<b>1,520</b>	<b>811</b>	<b>4,689</b>	<b>150</b>	<b>7,170</b>	<b>607</b>	<b>4,258</b>	<b>81</b>	<b>4,946</b>	<b>12,116</b>	<b>72,696</b>

## Flujograma del proceso de preparación del Programa Estratégico Forestal



## Denuncia Ciudadana

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 189 dice lo siguiente:

*ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y*

*resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*<sup>3</sup>

En el artículo anteriormente citado se habla sobre el derecho de todos a formular una denuncia ante esta dependencia PROFEPA, sobre cualquier hecho que afecte al medio ambiente o a los recursos naturales con los que cuenta el país. Aun con la ausencia de esta autoridad la denuncia se puede presentar ante cualquier otra autoridad y esta remitirá a la autoridad correspondiente. El derecho humano al medio ambiente sano y digno una vez más se ve reflejado en las leyes ambientales del país.

### **Principal Problema Ambiental a Nivel Jalisco**

Para investigar a fondo cual es el principal problema ambiental que se presenta en el Estado de Jalisco, así como para la certeza de esta investigación se realizó una solicitud de información Pública o de Acceso a Datos Personales en el sistema InfoMex mediante la cual se obtuvo la siguiente respuesta<sup>4</sup>:

Expuesto lo anterior me permito señalar que Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco informó que de acuerdo a los archivos y bases de datos que obran en poder de esa Delegación Federal, hace de su conocimiento que la Materia Forestal es en la que más denuncias populares recibe esa Unidad Administrativa, desde el año 2011 y hasta la fecha, siendo la principal problemática el derribo y aprovechamiento de arbolado sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Una vez que nos dieron a conocer que el primer problema es el de Materia Forestal, presentamos una solicitud de información a la CONAFOR (Comisión Nacional Forestal, para que nos diera a conocer cuál es el plan a nivel estatal para el desarrollo forestal sustentable en el Estado; obteniendo respuesta que se adjunta a presente como Anexo 2. Con la estrategia realizada por la CONAFOR se busca promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del estado, reactivar la economía del sector forestal, generar nuevos empleos, reducir las emisiones de carbono que se generan por la deforestación y degradación.

La principal problemática ambiental del estado de Jalisco se encuentra en materia de contaminación de suelos. México cuenta con una superficie forestal del 70% con una superficie potencial de producción de madera de 9% del total de la superficie del país. El problema nace a partir de la cadena productiva forestal:

- En predios:

---

<sup>3</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Consultado el 2 de noviembre de 2015.

<sup>4</sup> Anexo 1

- Cambio de uso de suelo, por la ampliación de las fronteras agropecuarias y urbanas, contribuyentes a la deforestación.
- El aprovechamiento desmedido del recurso respecto a los volúmenes que realmente se autorizan en los programas de manejo.
- En aserraderos:
  - El lavado de madera en las remisiones y reembarques forestales para amparar más viajes.
  - El 30% del volumen anual autorizado está estimado como tala clandestina. (ocho millones de metros cúbicos)
- En lo social:
  - La tala clandestina que se genera a partir de la falta de alternativas para el desarrollo económico de los habitantes de escasos recursos.
  - El comercio ilegal de la madera debido a su alto valor comercial; lo que genera una extracción mayor de este recurso.

Según resultados generados por el gobierno del Estado de Jalisco y de la Universidad de Guadalajara; mediante la participación de 127 representantes del sector gubernamental y 41 municipios organizados en 10 mesas de trabajo. Se indicó mediante una lista jerárquica los principales problemas del estado, siendo 32 de ellos de orden ambiental. De estos 32 problemas, se catalogó como de máxima prioridad la “Deforestación por tala excesiva y clandestina, o para provocar cambios de uso de suelo de forestal a agrícola, ganadero, urbano o industrial” teniendo los 10 votos de las 10 mesas de trabajo.

Como se puede inferir de los informes anuales 2013 y 2014 hechos por la PROFEPA. La principal problemática ambiental del estado es en materia forestal. Que para efectos de este reporte está traducido como cambio de uso de suelo y tala clandestina.

Los ecosistemas forestales son de gran importancia debido a la gran biodiversidad que generan estos, así como los servicios ambientales que ofrecen por su existencia. La importancia es grande respecto a la tala clandestina ya que provoca deforestación y por lo tanto un cambio de uso de suelo.

La deforestación y otros cambios de uso de suelo son las principales causas de pérdida de los recursos forestales y degradación ambiental en escalas locales, regionales y globales (Academia Mexicana de Ciencias, 2015).

El impacto generado por estos dos influye en la pérdida de la vegetación natural, lo que ocasiona una pérdida de hábitat y por lo tanto especies; reducción de recursos forestales, incremento en la erosión de suelos y pérdida de fertilidad. El impacto es tan grande que vemos una contaminación directa a la atmosfera; la pérdida de la cobertura forestal reduce la capacidad de almacenar gran cantidad de carbono en su biomasa, por lo que influyen en las emisiones de efecto invernadero. El autor Galicia describe mediante sus proyecciones de cambio de uso de suelo que la deforestación de los trópicos contribuye al 35% de las emisiones de carbono a la atmósfera; 1.6 petagramos de carbono al año. Otros impactos generados son los siguientes:

- Cambios en la composición vegetal.
- Modificación, desaparición y/o extinción de poblaciones de fauna y flora
- Pérdidas en la productividad de ecosistemas.
- Alteración de los ecosistemas naturales para soportar las necesidades humanas
- Cambios en los ciclos de nutrientes.
- Cambios en el régimen climático regional y local.
- Cambios en el balance hídrico
- Degradación y pérdida de suelos.
- Alteración de servicios ambientales
- Pérdida de recursos naturales
- Disminución del ingreso por actividades primarias
- Migración.

El país mexicano cuenta con instrumentos de política ambiental que lo ayudan con la regulación del medio ambiente, y en este caso para el cambio de uso de suelo y la tala clandestina. La evaluación del impacto ambiental nace en 1988 cuando la LGEEPA reguló la evaluación de impacto; hoy en día se sustenta con los artículos 3, 7, 8, 28 y 154. Es el procedimiento a través de la cual la Secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Las obras que requieren de autorización hecha por la SEMARNAT son las siguientes:

- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos.
- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, cemento y eléctrica.

- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación.
- Instalaciones referentes a los Residuos Peligrosos.
- Aprovechamientos forestales de difícil regeneración.
- Cambios de uso de suelo
- Plantaciones Forestales
- Parques Industriales
- Desarrollos inmobiliarios.
- Obras y actividades con cuerpos de agua conectados al mar.
- Obras en ANP
- Actividades pesqueras
- Obras o actividades que corresponden a asuntos de competencia federal

Otro de los instrumentos con los que el estado cuenta para una correcta gestión del impacto generado por la problemática descrita anteriormente es el del Ordenamiento Ecológico Territorial. El Ordenamiento Ecológico fue introducido en 1982 en la LGEEPA. Es un proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional, para preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico. Orienta el desarrollo económico bajo un enfoque de conservación y manejo sustentable del medio geográfico mediante sus cuatro modalidades de ordenamiento: General que es competencia del gobierno federal; Regional que es competencia del gobierno estatal; Local que es competencia de gobierno municipal y Marino que es competencia del gobierno federal en coordinación con el estatal y el municipal.

Otro de los instrumentos de política ambiental utilizados en el país mexicano con el objetivo de regular y prevenir el impacto generado por la problemática anteriormente descrita es el de los Convenios o Tratados Internacionales firmados por el país en ciertas fechas que obliga a tener regulación en materia de lo que se firma.

Por tratados internacionales celebrados en México, debe entenderse cualquier acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (SRE,2015).

Dichos tratados y convenciones internacionales tienen el mismo nivel jerárquico que la constitución mexicana; tienen supremacía sobre las constituciones y leyes estatales y son importantes para la problemática ambiental mundial. Se encuentran fundamentadas en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”. (CPEM, 2015)

La importancia de la existencia de dichos tratados radica en el peso legal que se tienen en México, que es del mismo nivel jerárquico que la Constitución; por lo que ofrecen marco legal que sustente las acciones llevadas a cabo para la protección del medio ambiente.

Algunos de los tratados y convenciones internacionales que México ha firmado en materia de Forestal son los siguientes:

- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (Kyoto, Japón, 11 de diciembre de 1997. Publicación Aprobación en el D.O.F.: 1 de septiembre del año 2000. Entrada en vigor para México: 16 de febrero del 2005).
- Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, Brasil, 14 de junio de 1992).
- Declaración de Johannesburgo Sobre Desarrollo Sustentable (Johannesburgo, República de Sudáfrica, 4 de septiembre del 2002).
- Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (Publicación Aprobación en el D.O.F. 23-01-84. Entrada en vigor para México: 23-05-1984).
- Acuerdo Internacional de Maderas Tropicales de 2006. (Ratificado 29-10-2007. Publicación D.O.F 17-12-2007)

La importancia de la legislación y de la regulación del medio ambiente nace mediante el exigir a los ciudadanos del país una responsabilidad con el adecuado uso de los recursos y una mínima contaminación al ecosistema. Dicha regulación manifiesta el interés de un país por la conciencia ambiental frente al gran problema que se vive hoy en día. Todos los instrumentos creados por el gobierno de los tres niveles provocan una herramienta a utilizar para lograr un ambiente sustentable; ya sea a partir de decretos, acuerdos, leyes o tratados internacionales. Mediante la regulación ambiental es posible tratar con los casos que van en contra de un desarrollo económico sostenible. Gracias a la dependencia federal PROFEPA es posible la aplicación de esta regulación ambiental con el fin de obligar e infraccionar a todo aquel que cometa un delito ambiental.

## **Delitos Ambientales**

En la última década, el gobierno Federal se ha visto sumamente preocupado por la protección del ambiente, en virtud de considerarla vital para orientar un desarrollo sustentable que permita un bienestar a la población sin afectarlo, muestra de dicha tendencia es la protección otorgada al ambiente a través de las reformas a las leyes penales, las cuales comprenden a dicho bien jurídico como objeto de protección.

En diciembre de 1996 se realizaron una serie de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales se plasmaron en el título sexto, capítulo VI, al eliminar del contenido de la ley el aspecto relativo a los “delitos ambientales”, e integrar en el Código Penal Federal el título Vigésimo Quinto, capítulo único, el cual incluye una variedad de tipos penales enfocados a la protección del ambiente. Actualmente el título Vigésimo Quinto contiene cuatro capítulos.

El delito se debe analizar como hecho material y no como circunstancia formal, es decir, analizar el tipo por un lado y el delito como hecho por el otro, pues si bien es cierto que la separación es clara, también lo es que el delito implica la materialización del mismo, siendo conveniente recordar la distinción entre el mundo real y el mundo formal a efecto de entender lo elementos y características del hecho delictuoso y del tipo penal.

Los delitos que atentan contra el ambiente, generalmente se han construido sobre la base de “leyes en blanco”, lo cual significa que los tipos penales exigen la satisfacción de requisitos previstos en leyes de carácter administrativo a fin de que puedan ser concretados, lo cual en lugar de proporcionar mayor claridad genera un desconocimiento, pues la regulación administrativa, específicamente en materia ambiental, se caracteriza por estar integrado por diferentes normas que van desde leyes hasta circulares. Lo cual puede apreciarse en el texto de los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420 Quater del CPF, al prever la protección del ambiente, la salud pública, la flora, los recursos naturales y los ecosistemas, pero en un nivel derivado de la esfera administrativa, es decir que solo resultan protegidos cuando, por ejemplo: la autoridad administrativa no hubiese autorizado previamente su afectación, o bien cuando resulte contrario al contenido de una Norma Oficial Mexicana (NOM).

En materia de bienes jurídicos protegidos, los tipos penales se enfocan en la flora (silvestre y acuática); fauna (silvestre y acuática); recursos forestales y maderables; arboles, vegetación natural, ecosistemas, recursos naturales, salud pública, calidad del agua de las cuencas, cambios de uso de suelo, especies acuáticas declaradas en veda.

## **BIEN JURIDICO -----PRECEPTO LEGAL**

- LA FLORA 414, 415 fracciones I, II, III, 417, 418, 416 fracción I.
- LA FLORA SILVESTRE 418, 420 fracción IV y V, 417.
- FLORA ACUATICA 420 fracciones II.
- FAUNA 414, 415, fracciones I, II, III, 416 y 417.
- FAUNA SILVESTRE 417, 418, 420 fracciones II, IV y V.
- FAUNA ACUATICA 420 fracción I y II.
- RECURSOS FORESTALES 417, 418 y 419.
- RECURSOS MADERABLES 419.
- ARBOLES 418.
- VEGETACION NATURAL 418.
- ECOSISTEMAS 414, 415 fracción I, II y III, 416 fracción I y 418.
- RECURSOS NATURALES 414, 415 fracción I, II y III, 416 fracción I y 418.
- SALUD PUBLICA 414, 415 fracción I, II y III, 416 fracción I y 418.
- CALIDAD DEL AGUA DE LAS CUENCAS 416 fracción I.
- CAMBIOS DE USO DE SUELO 418.
- ESPECIES ACUATICAS DECLARADAS EN VEDA 420 fracción II.

A continuación plasmo las disposiciones del CPF relacionadas al tema en comento.

### TITULO VIGESIMO QUINTO

#### Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental

#### CAPITULO PRIMERO

#### De las actividades tecnológicas y peligrosas

**Artículo 414.-** Quien ilícitamente o no aplique medidas de seguridad,

Realice, ordene o autorice actividad con “sustancias peligrosas” o agotadoras de la capa de ozono y

Cause daño al ambiente, ecosistemas, recursos naturales, etc.

#### **PENA:**

1. Prisión: 1- 9 años

2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

Conductas en área natural protegida:

Prisión: incrementará hasta 3años.

Multa: hasta en 1,000 días de SM.

**Artículo 415.-** Quien emita, autorice u ordene, gases, humos o contaminantes o

Genere emisiones de ruido, vibraciones,

Ocasione daños a los ecosistemas, ambiente, etc.

Y las emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal (LGEEPA)

**PENA:**

1. Prisión: 1- 9 años

2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

Conductas en área natural protegida:

Prisión: incrementará hasta 3años.

Multa: hasta en 1,000 días de SM.

**Artículo 416.-** Quien ilícitamente autorice, ordene, descargue, deposite, o infiltre

Aguas residuales, líquidos contaminantes etc.

- en suelos, aguas marinas, ríos o demás
- de competencia federal, y;
- cause riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna etc.

**PENA:**

1. Prisión: 1- 9 años

2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

Conductas en área natural protegida:

Prisión: incrementará hasta 3años.

Multa: hasta en 1,000 días de SM.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la biodiversidad**

#### **Artículo 417.-**

- Quien introduzca o trafique
- Recursos forestales, flora o fauna silvestre
- Porten, padezcan o hayan padecido, alguna enfermedad contagiosa,
- Que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio
- A la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

#### **PENA:**

1. Prisión: 1- 9 años

2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

#### **Artículo 418.-**

- Quien ilícitamente:
- Desmante/destruya vegetación natural;
- Corte/arranque/derribe/tale árbol(es)
- Cambie el uso del suelo forestal.
- Y que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas.

#### **PENA:**

1. Prisión: 1- 9 años

2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

Conductas en área natural protegida:

Prisión: incrementará hasta 3años.

Multa: hasta en 1,000 días de SM.

**Artículo 419.-** Quien ilícitamente.-

- transporte, comercie, acopie, almacene o transforme:
- madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable

**PENA:**

1. Prisión: 1- 9 años
2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

Conductas en área natural protegida:

Prisión: incrementará hasta 3años.

Multa: hasta en 1,000 días de SM.

**Artículo 420.-** Quien ilícitamente:

- Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino
- Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas
- capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta
- actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de una especie de fauna silvestre
- Realice cualquier actividad con fines de tráfico

**PENA:**

1. Prisión: 1- 9 años
2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

**Artículo 420 Bis.-** Quien ilícitamente:

- Dañe, desequie o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;
- Dañe arrecifes;
- Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema
- Provoque un incendio en un bosque

**PENA:**

1. Prisión: 2- 10 años
2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

**CAPÍTULO TERCERO**

**De la bioseguridad**

**Artículo 420 Ter.-** Quien ilícitamente.-

- introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente:
- algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes

**PENA:**

1. Prisión: 1- 9 años
2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

**CAPÍTULO CUARTO**

**Delitos contra la gestión ambiental**

**Artículo 420 Quater.-** Transporte, cualquier residuo considerado como peligroso

- Asiente datos falsos en los registros.
- Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento
- Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales
- No realice o cumpla las medidas técnicas

**PENA:**

1. Prisión: 1- 4 años
2. Multa: 300-3000 días de salario mínimo

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) establece las pautas generales así como las reglas del juego para la defensa del medio ambiente, para la conservación, protección y restauración del equilibrio ecológico, para preservar y proteger la biodiversidad (todas las variedades de especies animales y vegetales en México) y señala las autoridades responsables de la aplicación de la ley y de la defensa del medio ambiente.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) es la autoridad encargada de vigilar que se cumpla la LGEEPA y de que no se dañe el ambiente. Cuenta con oficinas en el Distrito Federal y en los estados de la República, llamadas Delegaciones. Además, en cada estado y municipio existe una autoridad encargada de velar por el medio ambiente, la cual tienen la obligación de cumplir con la ley y de proteger y cuidar las especies animales y vegetales.

De acuerdo a la LGEEPA toda persona, grupo social, organización no gubernamental o asociación puede denunciar ante la Profepa y otras autoridades cualquier situación (hecho, acto u omisión) que produzca o pueda producir desequilibrio, daños al ambiente y a los recursos naturales, contaminación, así como el incumplimiento de la ley en materia de medio ambiente.

Una Denuncia Popular es un documento que se presenta ante la Profepa o la autoridad estatal por daños al medio ambiente, a las especies animales y vegetales y por la contaminación.

Para darnos una idea de cómo estamos en el tema de la justicia ambiental nos dimos a la tarea de investigar datos concretos y cuantitativos de cuantas denuncias ha hecho la Profepa ante PGR y a darle seguimiento a estas, por medio de sus Libros de Gobierno, para saber en que acabaron o como van, estos datos fueron de los últimos dos años y este fue el resultado:

## **2014**

Hubo 31 denuncias en total, las cuales resultaron de:

27 de un Procedimiento de Inspección y Vigilancia, los siguientes delitos:

- \* ) Ilegal procedencia de materias primas forestales.
- \* ) Proceso de productos de vida silvestre (piel de jaguar).
- \* ) Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- \*) Posesión de ejemplares de fauna silvestre sin poder acreditar su legal procedencia.
- \*) Abuso de confianza al disponer del ejemplar depositado.
- \*) Posesión de huevos de tortuga.
- \*) Almacenamiento y transformación de materia prima forestal.
- \*) Desacato a la autoridad y posesión de animales.
- \*) Derribo de arbolado.

4 de algún Operativo, los siguientes Delitos:

- \*) Derribo de arbolado
- \*) Transporte de materia prima forestal sin acreditar su legal procedencia
- \*) Posesión de ejemplares de vida silvestre en protección especial y otras reguladas por CITES.

De las denuncias mencionadas con anterioridad:

16 Tramite

2 Se mandaron por incompetencia

4 Fueron un no ejercicio de la acción penal

2 Se mandaron a reserva

7 Se consignaron de los cuales:

- 2 Absolutorias
- 3 Condenatorias
- 1 Suspende el procedimiento en el Toca Penal (segunda instancia)

## **2015**

Hubo 8 denuncias en total, las cuales la totalidad resultaron de un Procedimiento de Inspección y Vigilancia, denunciando delitos similares a los del año anterior y todos encontrándose en TRÁMITE.

## Jurisprudencias

El Derecho Ambiental ha sido considerado recientemente como una de las ramas del derecho más importantes en México, si bien es cierto que hace unos años no se valoraba esta rama, también lo es que a medida que ha pasado el tiempo se puede ver realmente el impacto e importancia que conlleva la legislación en los temas ambientales, así como su aplicación y evolución de criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados. Tal como se desarrollará a continuación con diversas tesis jurisprudenciales y aisladas.

Es importante puntualizar que la finalidad del presente trabajo de investigación es lograr un resultado objetivo sobre lo que el juzgador emite en temas específicos ambientales, ya sean delitos, fundamentación, principio de legalidad, entre otros; y como estos pueden conllevar a un impacto para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente relacionado directamente con la ejecución de la justicia ambiental en México.

Con lo anteriormente expuesto, es de suma relevancia partir de la premisa básica dentro del derecho ambiental, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual versa de la siguiente manera, “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (...) Sic.”, es por ello que tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) así como los demás órganos jurisdiccionales están obligados a velar por dicho derecho e incluso a buscar trabajar en conjunto para que así los resultados sean coherentes y en mayor beneficio de los gobernados.

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)

Página: 1627

## DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Art. 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de él, así como de su familia... Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El derecho a un medio ambiente adecuado incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales.

Ahora bien, debemos entender que los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados, por lo que cabe destacar que dichos derechos no los crea el poder político. Al contrario, se impone al Estado la obligación de protegerlos y respetarlos. Es por ello que se exige al Estado Mexicano el preservar, mantener, conservar los sistemas biológicos y proteger el equilibrio de las especies con los recursos del entorno.

Época: Novena Época

Registro: 179544

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.447 A

Página: 1799

**MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA.**

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional está regulada directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "interés social" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador.

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Acorde a la Organización Mundial de la Salud, deben existir 9 m<sup>2</sup> de áreas verdes por habitante. Estudios demuestran que la mala distribución de los espacios verdes en nuestras ciudades como símbolo de inequidad. Entonces, ¿por qué son tan importantes las áreas verdes en las ciudades?

Un estudio en la Universidad de Exeter, Inglaterra, afirma que vivir cerca de una zona verde produce una satisfacción mental sostenida en el tiempo, incluso mayor a conseguir un aumento de sueldo o una satisfacción laboral. Asimismo, los autores del estudio revelaron que el tener áreas verdes aledañas ayuda a evitar problemas mentales como: depresión, estrés laboral o ansiedad. (Assael, 2014)

Las áreas verdes conforman espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación. El crecimiento desmedido de las urbes impacta sus condiciones ambientales, por lo que resulta fundamental proteger, conservar e incrementar las áreas verdes urbanas, ya que desempeñan funciones esenciales para la calidad de vida de los habitantes.

Por fortuna se toma conciencia cada vez más de la necesaria presencia de los espacios verdes en el entorno urbano. Las áreas verdes y los espacios abiertos desempeñan un conjunto de funciones esenciales en el bienestar y en la calidad de vida de los centros urbanos. Dichas funciones se pueden concebir desde un punto de vista social, ya que generan impactos y beneficios directos en la comunidad. Evidentemente y desde un punto de vista ambiental, influyen directamente para mejorar la calidad del ambiente urbano.

Por esta razón el Estado comprende la necesidad de proteger dicho entorno ambiental para el adecuado desarrollo y bienestar de la sociedad.

Época: Novena Época

Registro: 182804

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVIII, Noviembre de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.164 A

Página: 995

ORDEN DE VISITA EN MATERIA AMBIENTAL. ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA QUE EXIGE LA GARANTÍA DE INVOLABILIDAD DE DOMICILIO SI SE ASIENTA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN UN PREDIO "INNOMINADO", SIN DETALLAR SU UBICACIÓN.

El artículo 16 constitucional exige que toda orden de visita domiciliaria cumpla con los mismos requisitos previstos para los cateos, así como con los demás que rigen las leyes secundarias respectivas. Por su parte, el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prescribe, entre otros requisitos, que la orden de visita en materia ambiental deberá precisar el lugar o zona que habrá de inspeccionarse. Por consiguiente, al asentarse en la orden de visita correspondiente que la misma se realizaría en un predio "innominado", sin detallar o describir su ubicación, se atenta contra el principio de certeza jurídica que la garantía de inviolabilidad del domicilio exige en tratándose de visitas domiciliarias; esto es así, pues al establecerse el lugar de manera genérica, se deja en manos de los inspectores ejecutores de la visita el determinar en forma específica el predio a inspeccionar, cuestión respecto de la cual carecen de competencia y que además implica que no pudo haber certeza de que la visita en cuestión se haya llevado efectivamente a cabo en donde se supone existieron los hechos materia de infracción, máxime si del contenido del acta relativa se advierte que no se circunstanció debidamente de qué manera constataron los inspectores que se encontraban en el domicilio objeto de inspección, lo que trae como consecuencia que se transgredan los preceptos legales antes mencionados.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Época: Décima Época

Registro: 160000

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.811 A (9a.)

Página: 1807

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

El artículo 4º. de la Constitución mexicana fue adicionado con un párrafo quinto (Diario Oficial del 28 de junio de 1999), el cual dice: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

El artículo 25º. de la Constitución dice, para que quedara incluido el concepto de desarrollo sustentable: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...”.

Queda claro que el concepto de desarrollo sustentable o sostenible está estrechamente vinculado con el derecho a un medio ambiente adecuado y sano, pues se define en el Informe Brundtland de esta forma:

- a) El desarrollo debe incluir la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- b) Debe incluir acceso a los recursos y la distribución racional de costos beneficios.
- c) Tomará en cuenta la igualdad social entre las generaciones y la igualdad dentro de cada generación.
- d) Considera al desarrollo en todos los países, desarrollados o en desarrollo, de economía de mercado o centralizada.
- e) El desarrollo sustentable o sostenible es global.
- f) El desarrollo incluye a todos los seres humanos respetando su diversidad cultural, lingüística y de costumbres, o sea, con respeto a todas las comunidades de la humanidad.
- g) El desarrollo sostenible implica el acceso a la justicia de todos los seres humanos y de todas las comunidades incluyendo los indígenas.

El desarrollo sustentable o sostenible es un modo de crecimiento que satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Época: Novena Época

Registro: 175711

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

---

OTOÑO 2015

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Febrero de 2006

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 8/2006

Página: 817

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. SU PRÁCTICA NO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO.

El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece cómo deben efectuarse las notificaciones personales, así como que al no encontrar al interesado o a su representante debe dejarse citatorio para que espere a hora fija del día hábil siguiente, es aplicable supletoriamente, por remisión expresa del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su texto anterior al decreto de adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005, únicamente para los casos en que esta última legislación ordene que determinada resolución se notifique personalmente, pues antes del referido decreto dicha ley no contenía reglas para efectuar las notificaciones; sin embargo, el citado artículo 36 no es aplicable supletoriamente respecto a las visitas de inspección previstas en los artículos 162 a 164 de la ley relativa, en virtud de que estos dispositivos regulan suficientemente la forma en que tales visitas deben desarrollarse; además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado. Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el Tribunal en Pleno, al interpretar el artículo 16 constitucional, entre otras, en la tesis P./J. 15/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 73, con el rubro: "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", consideró que dicho precepto no establece como requisito para la práctica de las visitas domiciliarias o de inspección,

que previamente a su inicio las autoridades relativas se cercioren de que la diligencia se lleve a cabo con el propietario, administrador o representante del visitado, ni que por ausencia de cualquiera de ellos deban dejar citatorio; de ahí que tampoco haya base constitucional que justifique la supletoriedad invocada.

Época: Novena Época

Registro: 177739

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXI.1o.P.A.33 A

Página: 1575

VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LA ORDEN RESPECTIVA DEBE PRECISAR SU OBJETO.

De los requisitos que establece el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el efecto de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto de su personal debidamente autorizado, realice visitas de inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de dicho ordenamiento, el relativo al objeto de la diligencia debe precisarse en la orden respectiva de manera determinada y no genérica, para así dar seguridad al gobernado y no dejarlo en estado de indefensión, ya que lo contrario no produce certidumbre en cuanto a lo que se verifica por parte de las autoridades correspondientes, además de que puede dar pauta a abusos de autoridad, pues deja al arbitrio del personal las facultades de inspección. Tal determinación se satisface si, por ejemplo, en el documento respectivo se consigna que lo que habrá de inspeccionarse es el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables en materia ecológica, como pueden ser las relacionadas con la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. La satisfacción de tal requisito, sin embargo, habrá de apreciarse con mesura, pues no debe caerse en el absurdo de obligar a la autoridad a exagerar en

su especificación, hasta el punto de exigirle que invoque los capítulos, artículos, incisos, subincisos o apartados de cada una de las leyes que se citan, cuyo cumplimiento pretende verificar, ya que de proceder en ese sentido, se provocaría que con un solo dato que faltara, el objeto de la inspección se considerara impreciso, lo cual restringiría ilegalmente las facultades con que cuenta la citada procuraduría en las materias de que trata la propia legislación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Por lo anterior, en la orden de inspección se deberá expresar el objeto o propósito que se persiga, para respaldar el derecho humano a la legalidad, prevista en el Art. 16º de la Constitución. Ya que la misma tiene una similitud a la orden de cateo, y siendo de esta manera, en todo mandato de autoridad se debe fundar y motivar la causa legal del procedimiento, por lo que es claro que PROFEPA se encuentra obligado a precisar, entre otras cosas, el objeto que será materia de la visita, pues no sólo debe conceptuarse como el propósito de la orden sino también como elemento o materia. Supuesto el cual, no debe ser general o impreciso, sino claramente determinado conforme a la Ley de la materia en cuestión. Ello permite que la persona visitada conozca en forma plena las obligaciones a su cargo y también permite que los visitantes se ajusten estrictamente a la revisión de los renglones precisados en la orden de inspección.

Época: Octava Época

Registro: 224795

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.6o.A. J/22

Página: 356

FIRMA AUTOGRAFA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SU OMISION IMPIDE OTORGAR VALIDEZ AL ACTO.

Una resolución determinante de un crédito fiscal en términos de los artículos 3o. y 4o. del Código Fiscal de la Federación debe constar en un documento público que, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe estar suscrito por un servidor público competente, lo cual sólo se demuestra por la existencia, entre otros extremos, de la firma autógrafa del signante y la falta de este signo gráfico impide otorgar alguna validez o eficacia al oficio relativo, ya que no es posible afirmarle o asegurarle al gobernado que una cierta resolución proviene de una pretendida autoridad dada la ambigüedad e incertidumbre que conlleva el uso de un sello que cualquier persona puede utilizar y estampar en un oficio, cuando que la seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 constitucionales, impone que se demuestre la identidad del emisor para los efectos de la autoría y la responsabilidad que implica el ejercicio de las facultades que a cada autoridad le corresponden.

#### SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1496/88. Super Servicio Lomas, S. A. de C. V. 11 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretario: Jean Claude Tron Petit

Amparo directo 1726/88. Jardines de Tlalnepantla, S. A. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Secretario: Agustín Tello Espíndola.

Amparo directo 346/89. Compañía Operadora de Teatros, S. A. 11 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo directo 946/89. Compañía Operadora de Teatros, S. A. 25 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Amparo directo 326/90. Omnibus de México, S. A. de C. V. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Pérez de León Espinosa. Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Segunda Parte, tesis 668, pág. 487.

El primer párrafo del artículo 16 Constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que la falta de alguno de estos requisitos trae como consecuencia la Nulidad del Acto Administrativo.

En consecuencia no se actualiza el requisito consistente en que el acto administrativo debe estar debidamente fundado y motivado, pues una firma no autógrafa no es suficiente para acreditar que el acto fue emitido por una autoridad, asimismo adolecen de los elementos esenciales establecidos en el artículo 16 constitucional. Por lo anterior, es evidente que la firma autógrafa es un elemento indispensable y requisito sine qua non.

Época: Décima Época

Registro: 2004036

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.3o.A.29 A (10a.)

Página: 1470

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. PARA SU VALIDEZ ES INNECESARIO CITAR EN ELLAS EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

En el derecho administrativo, la notificación es la actuación de las autoridades administrativas en virtud de la cual se informa o se hace del conocimiento de una o varias personas un acto o resolución determinada. En ese sentido, la notificación no constituye una resolución administrativa, en tanto que no es una declaración de voluntad de la administración, sino una comunicación de ésta; que tiende a dar eficacia al acto del cual deriva, a la vez que constituye un mecanismo esencial para la seguridad jurídica de los gobernados. Ahora bien, los requisitos de fundamentación y motivación previstos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en lo que concierne a las

notificaciones personales, se colman en la medida en que éstas cumplen con las formalidades específicas que se establecen en dicho código para su práctica, las cuales están contenidas en sus artículos 134, 136 y 137. Por tal motivo, es innecesario que, para considerar válida una notificación personal, deba citarse en ésta el artículo 135 del referido código, el cual prevé cuándo surten efectos, pues como se ha expuesto, su validez dependerá del cumplimiento de las indicadas formalidades, por lo cual no se requiere la precisión expresa de aquellos artículos que establecen las reglas aplicables a éstas.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 32/2013. Servicios Con-Way México, S. de R.L. de C.V. 2 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Juan Carlos Domínguez Rodríguez.

Las notificaciones están vinculadas a la comunicación o aviso de cualquier acto. La notificación judicial, por otra parte, es un acto de comunicación de un juzgado o tribunal. Dicho documento deberá ser entregado a la persona o ser publicado a través de un edicto para que el o los interesados conozcan el lugar, la fecha y hora en que deben presentarse a presar declaración o intervenir por una causa judicial.

Ahora bien, la Notificación es un Acto de tribunal a efecto de hacer saber, a una o varias personas interesadas en un proceso, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otros actos de procedimiento.

Así el Emplazamiento. Es la fijación de un plazo o término en el proceso durante el cual se invita a las partes o terceros vinculados (testigos, peritos) para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad; en general, bajo apercibimiento de cargar con alguna consecuencia gravosa: rebeldía, tenerlo por no presentado, remoción de cargo, multa.

Por lo que atañe a nuestro ejemplo, solo será necesario que la autoridad competente haga entrega de la notificación al o los interesados para que ésta surta su validez.

Época: Décima Época

Registro: 2002783

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

---

OTOÑO 2015

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 126/2012 (10a.)

Página: 622

#### DOCUMENTOS PRIVADOS ORIGINALES Y COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO EN LOS JUICIOS MERCANTILES.

En el artículo 1296 del Código de Comercio, de contenido idéntico al numeral 1241 del mismo ordenamiento, el legislador estableció que si los documentos privados presentados en original en los juicios mercantiles -en términos del artículo 1205 del Código invocado-, no son objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si se hubieran reconocido expresamente. Al respecto, este último numeral establece, después de un listado enunciativo en el que contempla a los documentos privados, que también será admisible como prueba "en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", entre los cuales están las copias simples. Ahora bien, los documentos originales y las copias fotostáticas no son lo mismo, pues éstas son simples reproducciones de documentos originales que pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no correspondan al documento que supuestamente reproducen y, por ello, constituyen elementos de convicción distintos regidos por diferentes normas y con diferente valor probatorio; de ahí que conforme al indicado artículo 1296, las copias simples no pueden tenerse por reconocidas ante la falta de objeción, como sucede con los documentos privados exhibidos en original. Así, para determinar el valor probatorio de las copias fotostáticas simples en un procedimiento mercantil, ante la falta de disposición expresa en el Código de Comercio, debe aplicarse supletoriamente el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual ha sido interpretado por este alto tribunal en el sentido de que las copias fotostáticas simples deben ser valoradas como indicios y administrarse con los demás elementos probatorios que obren en autos, según el prudente arbitrio judicial.

Contradicción de tesis 459/2011. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en apoyo del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 10 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz.

Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Tesis de jurisprudencia 126/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Al revisar el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria en materia de amparo, en efecto, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juez.

La naturaleza de las copias simples, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo se genera la simple presunción de la existencia de los documentos reproducidos. Lo anterior se sustenta en la circunstancia de que las copias fotostáticas son simples reproducciones de documentos expedidos por autoridad u documentos originales que la parte interesada coloca sobre la máquina respectiva y existe la posibilidad, dada la naturaleza de reproducción y los avances de la ciencia, que dichos documentos reproducidos no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado. Que para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia irreal del documento que se pretende hacer parecer.

Sin embargo, se podrá ver en otras jurisprudencias y/o tesis aisladas que las copias simples y su valor probatorio queda al arbitrio del juzgador, como ya había mencionado anteriormente. Quedarán sujetas a esa disposición, siempre y cuando la persona interesada acompañe otra serie de pruebas y documentos que hagan constatar su validez y así, dichos elementos tendrán que ser minuciosamente analizados por el juez para concederles un valor.

Época: Décima Época

Registro: 2006049

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.13o.A.6 A (10a.)

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. SUS DIFERENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO (INICIADO DE OFICIO) Y SANCIONADOR, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De la ejecutoria que originó las tesis 1a. CLXI/2006 y 1a. CLXII/2006, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 275, de rubros: "CADUCIDAD DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y "CADUCIDAD DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA, AL PERMITIR QUE ÉSTAS REINICIEN UN NUEVO PROCEDIMIENTO RESPECTO DE UN ACTO POR EL CUAL SE DECRETÓ AQUÉLLA, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.", respectivamente, se advierten las diferencias que existen entre la caducidad y prescripción, concretamente, que la primera trasciende al procedimiento administrativo, al nulificar la instancia por la inactividad procesal, sin afectar las pretensiones de fondo de las partes, mientras que la segunda se refiere a la pérdida de facultades de la autoridad para resolver las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, tomando en cuenta que su finalidad es la consolidación de las situaciones jurídicas por el transcurso del tiempo. Lo anterior permite distinguir dos procedimientos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, uno regulado en su título tercero "Del procedimiento administrativo" (concretamente los artículos 14, 57 y 60) y otro sancionador, previsto en su título cuarto "De las infracciones y sanciones administrativas" (artículos 70 a 80). Por tanto, los procedimientos administrativos iniciados de oficio caducarán y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días, contado a partir de la expiración del lapso para dictar resolución, mientras que en los sancionadores, la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. De lo que se sigue, por un lado, que si en los procedimientos administrativos iniciados de oficio no se emite la resolución dentro de los plazos previstos para ello, el procedimiento se entenderá caduco y, por el otro, que si la autoridad no impone sanciones dentro del plazo de cinco años a partir de la conducta infractora, prescribirán sus facultades para sancionarla. En este contexto, el cómputo del plazo de treinta días para que opere la caducidad, inicia a partir de que expira el lapso para dictar resolución, mientras que el de cinco años para que se actualice la prescripción, corre a partir de que se realiza la conducta infractora.

## DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 333/2013. Distribuidora Mexicana de Gas L.P., S.A. de C.V. 15 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Noemí Leticia Hernández Román.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Cuando cualquiera que sea el estado del proceso, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción durante un término mayor de un año, así sea solo con el fin de pedir el dictado de la resolución pendiente, el proceso caducara. Se afirma ya que es una consecuencia que por el hecho de no ejercitar un derecho, éste se perderá por el simple transcurso del tiempo. Es importante mencionar que el plazo de la caducidad se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación y no es sujeta de interrupción. El efecto de la suspensión consiste en detener la cuenta del tiempo transcurrido, para reanudarse una vez desaparecida la causa que le dio origen, es decir, se detiene o se difiere por algún tiempo una acción u obra.

Así bien, el Código Civil Federal define a la prescripción como la adquisición de un derecho o la extinción de una obligación mediante el transcurso del tiempo y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. Asimismo distingue la prescripción positiva y la prescripción negativa. La primera aplicable a la adquirente de bienes en virtud de la posesión, también conocida como usucapión y la segunda como la liberación de obligaciones.

En resumen, lo que se pretende a través de estas dos figuras es otorgar seguridad jurídica a las personas sin dejar de reconocer que la aparición de las mismas en la práctica genera situaciones que no deberían presentarse, puesto que supone que las autoridades deben cumplir con sus obligaciones en tiempo y en forma, en otras palabras, se alude situaciones que deberían o deben ser la excepción.

### **Bitácoras**

**Alejandro García Hernández**

#### **Sub-delegación Jurídica**

Con el fin de comprender de máxima manera la aplicación de la legislación ambiental, así como las facultades y competencias de la PROFEPA, se tuvo como objetivo

pertenecer a esta sub-delegación por un tiempo presencial y así tener experiencia desde la base.

Durante la estancia se realizaron las siguientes lecturas de expedientes:

- ☒ Las Pajitas del Tigre; Oficio: V-2015-000246
- ☒ Fraccionamiento las Minas; Oficio: SGPRAN.014.02.01.01.908/18
- ☒ Tratamiento Fitosanitario aplicado; Oficio: MX-783-HT
- ☒ Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Cuastecomate, Cihuatlán, Jalisco; Oficio: DG-746/2015
- ☒ Línea de transmisión Ameca-Guevara en el municipio de Ahualulco en el estado de Jalisco; Oficio: DDPC-361-GAS/2014

### **Sub-delegación de Quejas y denuncias**

El trabajo de la Sub-delegación de Quejas y denuncias puede ser considerado el más importante dentro de las facultades de la PROFEPA; ya que el inicio del procedimiento administrativo depende de la participación ciudadana, esto quiere decir la denuncia popular. De esto depende la verdadera aplicación de la legislación ambiental ya que la ciudadanía cumple con el papel de vigilancia y cuidado del equilibrio ecológico.

Debido a que este departamento sólo consta de recepción de quejas y denuncias populares; se optó por realizar una denuncia popular para comprender el procedimiento y si se puede tenerle seguimiento desde el aspecto ciudadano y como practicante interno de la PROFEPA.

Como se puede observar en la imagen 6 y 7 (Ver Anexos) la denuncia realizada fue hacia la empresa AGYDSA S.A de C.V. en Av. Vallarta eje Pte. #5106, Juan Manuel Vallarta, C.P. 45120 en Zapopan, Jalisco; se denunció el olor muy fuerte en las cercanías, por lo que pudiera significar un mal manejo de descargas de agua residual o emisiones a la atmósfera.

Como resultado de la denuncia fue posible identificar el proceso que se lleva a cabo como ciudadano al momento de meter una denuncia además de ver que es posible que la denuncia sea anónima; que es muy importante ya que el ciudadano puede temer a las represalias que cometan sus actos.

Como resultado de la denuncia se observó que en este caso la empresa no estaba incumpliendo con la ley, además de pertenecer al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, cosa que se entendió de mejor manera en el trabajo realizado en la Sub-delegación de Auditoría Ambiental.

### **Sub-delegación de Inspección Industrial**

Debido a que en el acto de inspección es ilegal la presencia de un involucrado que no está, ni por parte de la PROFEPA debidamente identificado y facultado, ni por parte del acusado mediante declaración de testigo; no fue posible atender a una visita de inspección presencial. Sin embargo fue posible estudiarlas más de cerca en el trabajo realizado en la Sub-delegación de Recursos Naturales.

### **Sub-delegación de Recursos Naturales**

El trabajo realizado en la Sub-delegación de recursos naturales fue el más enriquecedor debido a que es el trabajo técnico de la procuraduría; al constatar y comprobar que la documentación técnica adquirida sea correcta conforme a su contenido y a incitar medidas adicionales al procedimiento de la infracción con el fin de recuperar el equilibrio ecológico en el ecosistema dicho.

Durante la estancia en el departamento; se realizaron los siguientes documentos:

- ☒ Opinión Técnica respecto a los documentos presentados por la empresa Panorámica de Vallarta S.A. de C.V. respecto a la evaluación de daños ambientales generados debido a empezar la obra sin las correctas licencias, permisos y/o programas.
- ☒ Opinión Técnica respecto a los documentos presentados por la C. Mtra. Luz María Barragán respecto a la evaluación de daños ambientales forestales generados debido a empezar la obra sin las correctas licencias, permisos y/o programas.
- ☒ Opinión Técnica respecto a los documentos presentados por el C. Michel Beuffe Gilbert respecto a la evaluación de daños ambientales forestales generados debido a empezar la obra sin las correctas licencias, permisos y/o programas.
- ☒ Dictamen técnico para la resolución del derribo y aprovechamiento de 9 árboles en los terrenos que comprenden el predio rústico denominado “Sierra Vallejo” ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

☒ Dictamen técnico para la resolución de la falta de autorización del establecimiento para presentarse como Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

☒ Dictamen técnico para la resolución de la no verificación de la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre en el área que comprende el Tianguis “Atlas” en el municipio de Guadalajara en el estado de Jalisco.

☒ Dictamen técnico para la resolución del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el título de concesión en la Zona Federal Marítimo Terrestre en la playa Los Muertos, municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco.

El impacto de una opinión técnica en un procedimiento administrativo realizado por la PROFEPA nace en la multidisciplinariedad de la tarea. En este caso el técnico involucrado en el proceso es el encargado de comprobar que la parte técnica de los documentos que presenta el acusado. Durante el proceso administrativo la empresa / organización acusada se defiende mediante procesos y documentación jurídica y técnica; la opinión técnica es el documento que se encarga de comprobar si la parte técnica de lo que presenta el acusado está realizada correctamente. Sin la presencia de la Opinión Técnica en un procedimiento administrativo la PROFEPA se queda sin poder comprobar la documentación técnica entregada por el acusado, permitiendo al acusado presentar cualquier justificación técnica de sus actos; la cual se consideraría correcta y no habría una verdadera evaluación técnica de los daños, restauraciones, programas, etc.

El objetivo del Dictamen Técnico para la Resolución es el de la valoración de la documentación presentada por el acusado en un procedimiento administrativo y agregar cualquier medida adicional necesaria al castigo del delito ambiental. La importancia del Dictamen radica en la evaluación técnica de lo que se presenta como defensa del acusado. La utilización de esta herramienta es necesaria para comprobar la correcta aplicación de los métodos ambientales técnicos para corregir los deterioros ambientales, y agregar las medidas necesarias para la recuperación del ecosistema en su totalidad. La falta del Dictamen Técnico para la Resolución evita tener la oportunidad de agregar medidas adicionales para la restauración y/o cuidado de un sitio que pueda nacer del procedimiento administrativo. Sin el dictamen no es posible evaluar técnicamente la documentación entregada y provoca una incorrecta utilización de medidas correctivas para reparar el daño ambiental cometido.

El principal aprendizaje de este departamento es el de la multidisciplinariedad de estos acuerdos, ya que el Ingeniero debe trabajar en conjunto con el Abogado para lograr que haya un correcto cumplimiento de la normatividad ambiental mexicana.

### **Sub-delegación de Auditoría Ambiental**

Gracias a la participación hecha en la Sub-delegación de Auditoría Ambiental, es posible conocer el otro lado de la moneda en el procedimiento administrativo de la PROFEPA. La Auditoría Ambiental es una evaluación de los elementos de un sistema que determinará si son adecuados y efectivos para proteger el ambiente. La gran diferencia entre la auditoría ambiental y el procedimiento administrativo es que la auditoría comienza por parte de la empresa auditada y no por la procuraduría; es un acto de buena fe que comienza el ciudadano con el objetivo de cumplir de manera voluntaria la ley ambiental.

El proceso que se lleva a cabo es el de la Pre-auditoría Ambiental que es donde se selecciona al auditado, auditor y se genera el plan de auditoría; la Auditoría Ambiental que es la ejecución del plan de auditoría; y por último la Post-auditoría Ambiental que es el seguimiento y la creación del plan de acción.

Se ha realizado un trabajo presencial muy corto en este departamento por lo que sólo se ha hecho la lectura de las Empresas Certificadas en el 2015, siendo una de estas la empresa AGYDSA S.A. de C.V.

### **Conclusiones**

#### **Alejandro García Hernández**

El trabajo realizado como alumno inscrito en el PAP PROFEPA es de gran valor ético y profesional. Como ingeniero ambiental es necesario conocer la correcta aplicación de la legislación ambiental en México y de la forma en que se regula y se sanciona a todo aquel que no cumple con la ley.

El objetivo en la PROFEPA es comprender el procedimiento administrativo llevado a cabo en cada una de sus fases con el fin de comprender el sistema mexicano, y entender el funcionamiento del mismo. Realizando el proyecto de aplicación profesional, me da cuenta que la carga moral y ética es de gran tamaño sobre el personal mismo de la PROFEPA.

El problema con la legislación ambiental en México es que la resolución de Dictámenes Técnicos o la ayuda mediante Opiniones Técnicas aún queda gran parte en manos de los conocimientos personales del personal PROFEPA. Si el empleado llega al trabajo de un humor diferente, la legislación concede la capacidad de realizar un juicio sobre el cual se decide la gravedad de una infracción; cosa que considero debería decidirse por ley y no por un juicio subjetivo de una persona.

El principio o fundamento utilizado por la PROFEPA para el inicio del procedimiento administrativo es el de la participación ciudadana. Si la participación no se lleva a cabo en una comunidad, la procuraduría pierde el brazo más fuerte que tiene para la aplicación de la legislación ambiental; mediante la denuncia popular. El hecho de que la PROFEPA se base en eso para iniciar la mayoría (si no es que todos) sus procedimientos administrativos habla acerca de que en México es necesaria una activa participación ciudadana para una correcta aplicación de la ley ambiental.

Como Ingeniero Ambiental considero que hice una correcta y vasta aplicación de los conocimientos adquiridos durante mi estancia en la universidad. Ya que para la resolución de dictámenes es necesario el conocimiento técnico de las medidas correctivas dichas en el acuerdo, además de la suma de medidas adicionales que pudieran ayudar a la reparación del daño ambiental cometido.

Considero que como estudiante las aportaciones se encuentran en la ayuda para la resolución de los documentos técnicos del procedimiento administrativo ya que la PROFEPA delegación Jalisco tiene una buena capacidad de recepción de denuncia ciudadana, y al cubrir con una de las zonas metropolitanas más grandes del país, siempre tiene trabajo por hacer. Considero que la PROFEPA delegación Jalisco se encuentra corto en personal de Inspección y Vigilancia, ya que durante mi estancia tuve el placer de conocer a los 4 inspectores, encargados del área metropolitana, lo que indica una falta de personal y/o recursos para alcanzar a cubrir con toda la demanda.

Fuera de la capacidad de la PROFEPA o de la coordinación del PAP; el problema para lograr mejor aprendizaje fue la falta de estudiantes de mi carrera durante el PAP. Ya que la parte de investigación del procedimiento administrativo es muy grande y con mucha oportunidad de aprendizaje. Mi sugerencia para mejorar el proyecto PAP es el de hacer todo lo posible porque se haga una mayor publicidad hacia estudiantes de Ingeniería Ambiental, para así poder atraer a más estudiantes y que se pueda hacer un proyecto de investigación de mayor alcance y mayor ayuda.

**Jorge García Borbolla**

Como conclusión del PAP en general me permito decir que creo que es una excelente manera de humanizar al abogado y hacerle ver y sentir que ayudando a la sociedad desde cualquier ámbito en donde te desarrolles te deja una satisfacción indescriptible, me sirvió para darme cuenta del vínculo tan estrecho que tiene PROFEPA con PGR, sé que hay muchas cosas que pueden mejorar, pero colaborando en mejorar y actualizar este vínculo me doy cuenta que la materia ambiental esta de la mano con la materia penal, pienso que es muy bueno puesto que siempre una sanción privativa de la libertad o cualquier otra sanción prevista en las leyes penales es más fuerte que cualquier otra sanción de las demás materias relacionadas con el derecho, esto a mi punto de vista le da más importancia y más peso porque así, de alguna manera estas obligando al ciudadano a contribuir en el cuidado del medio ambiente, por ende, el que lo descuide y su acción cuadre con algún tipo penal previsto en la ley tendrá una sanción.

La relación del abogado con la ley es muy estrecha, me atrevería a decir que es intrínseca puesto que no puede subsistir uno sin el otro, el deber principal del abogado es saber interpretar la ley y en base a esas interpretaciones llevar a cabo las acciones necesarias o en su caso defender al cliente, en pocas palabras sin ley no existirían abogados.

La ley en el desarrollo personal del abogado es enorme, puesto que un verdadero profesional del derecho vive de las leyes, y simplemente tiene que dar ejemplo a la ciudadanía de cómo se debe de vivir en armonía y cumpliendo las normas que están estipuladas, al conocerlas estas obligado a cumplirlas, hay disques abogados que hacen todo lo contrario, piensan que al conocer las normas pueden evadirlas sin tener algún tipo de repercusión o que se pueden zafar de la responsabilidad, pienso que debemos ser un ejemplo y aunque sepamos salir de un problema lo más importante es no meterse en ellos. Un abogado tiene que tener un estilo de vida distinguido, una cultura de respeto y de solidaridad que sobresalga de los demás profesionistas, tenemos que ser completamente humanos y sensibles a los problemas puesto que día a día vemos problemas y vivimos de ellos.

### **Gerson**

Considero que el Abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; que su conducta ha de estar caracterizada por la probidad y la lealtad, por el desempeño con dignidad de su ministerio y que la esencia de su deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente y poner en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad, siempre con estricta ejecución a las normas morales y éticas.

El rol es múltiple porque cultiva, investiga, difunde y aplica los conocimientos de la ciencia del derecho para alcanzar la justicia defendiendo los derechos de las personas si estos se ven afectados por terceros y/o orientándolos en sus derechos; es decir, cumple una verdadera actividad judicial, teniendo en cuenta que hace estudios de la realidad social, interpreta las leyes, y las aplica con un solo objetivo de hacer justicia.

Al interpretarlas las hace respetuosamente con relación a su texto como si se tratara de un dogma; de este modo quienes aplican el derecho no pueden ser sino abogados. La abogacía es una profesión que se basa en la verdad para el logro de la justicia que constituye un derecho y a la vez una virtud que tiene por objeto restablecer la paz alterada por un conflicto.

La justicia no es fruto del estudio, sino de una sensación; la sensación de la justicia” es decir, que procuremos no actuar tan apegados a las leyes, que usemos lo que nosotros tenemos conceptualizado como bueno, equitativo, prudente, cordial y sobre todo justo. La abogacía es una profesión difícil de lograrla por las diversas cualidades requeridas. Una publicación de la UNESCO sintetizando dichas cualidades puntualiza: “La rectitud de conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos; primero es ser bueno, luego ser firme, después ser prudente, la ilustración viene en cuarto lugar, la pericia en el último”.

El abogado es el encargado de defender los intereses de una de las partes en litigio. Al ser el abogado un profesional específicamente preparado y especializado en cuestiones jurídicas, eres la única persona que puede ofrecer un enfoque adecuado del problema que tiene el ciudadano.

Debemos destacar que además de la intervención en juicio, una función básica y principal del abogado es la preventiva. Con el asesoramiento y una correcta redacción de los contratos y documentos, pueden evitarse conflictos sociales, de forma que el abogado, más que para los pleitos o juicios, sirve para no llegar a ellos, sirviendo en muchos casos como mediador extrajudicial. Tanto es así que en la mayoría de los procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales asistido o defendido por un abogado en calidad de director jurídico, es decir todo escrito y/o presentación judicial debe ir firmada por el cliente (o su representante legal, el procurador/a) y por su abogado, lo cual le garantiza un debido ejercicio del derecho a la defensa durante el proceso.

Un abogado suele tener poderes de su defendido o cliente mediante autorización por instrumento público, u otorgado "apud acta" por comparecencia en el juzgado o tribunal, de manera que pueda dirigirlo en juicio, o representarlo en actuaciones legales

o administrativas que no requieren, necesariamente, de Procurador/a de los Tribunales, y el abogado representa al justiciable.

La actuación profesional de los abogados se basa en los principios de libertad e independencia. Los principios de confianza y de buena fe presiden las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional. El abogado se debe a su cliente, en primer lugar, y debe litigar de manera consciente respecto a la responsabilidad social en la que se halla, con un actuar crítico y equilibrado al servicio de la paz social, en la que colabora con los juzgados y tribunales dentro del sistema judicial de cada país.

### **Bibliografía**

- Gutiérrez Nájera, Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Editorial Porrúa, México, D.F., 2003, págs. 165-169.
- <http://web.ua.es/es/oficina-rector/biografias-de-los-rectores/ramon-martin-mateo.html>. Consultado el 25 de Agosto de 2015
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Informes de Actividades 2014, PROFEPA.
- Informe anual PROFEPA 2010.
- Programa Estratégico Forestal para México 2025.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 133. (vi: 10 de noviembre 2015). <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/134.htm>
- L. Galicia, E. (2004), "Proyección de los cambios de uso del suelo y vegetación en la sierra norte de Oaxaca: una aplicación de los modelos markovianos", III Seminario Latinoamericano de Geografía Física, Puerto Vallarta, Jalisco, 27 al 30 de abril.
- Luege Tamargo, J. (2005). Indicadores básicos del desempeño ambiental. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. México. Pp 337.
- PROFEPA. Informe Anual 2013. (vi: 11 de noviembre de 2015) <http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/6285/1/informeprofepa2013.pdf>

- SER. Tratados Internacionales Celebrados en México. (vi: 10 de noviembre 2015).  
<http://sre.gob.mx/tratados>